BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS — Año XLI. — Núm. 11.675

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 584
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 3 de Mayo de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 808

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición *corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.*

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 2 de Mayo de 1933

Por avisos varios	1.978.—
" adicional de balances	200.—
" anticipo de balances	150.—
" marcas	700.—
" adicional de marcas	129.—
" subscripción	35.—
" venta de Boletines y folletos	11.40
Total	$ 3.203.40

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Edictos del día—

Avisos

Sociedades Anónimas —

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior. — Insistiendo en las disposiciones del Acuerdo de Ministros de 9 de Marzo próximo pasado, (Decreto 18.222).

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.105. — Expediente 8.207 — H — 1933. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al Decreto número 18.222, dictado en Acuerdo de Ministros, el día 9 de Marzo de 1933, y subsistiendo los fundamentos que lo motivaron,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones del Decreto número 18.222, dictado en Acuerdo de Ministros, el día 9 de Marzo de 1933, por el que se establece que en la Dirección General de Correos y Telégrafos, regirá para el año en curso, el presupuesto analítico sancionado por el H. Congreso de la Nación, por Leyes números 11.671|72, y se considera a su personal, comprendido en la excepción que establece el artículo 1.° del Decreto número 17.780 de 25 de Enero de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase al de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Ministerio del Interior. — Cesantía del Ayudante 1.°, don M. Torres

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.106. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por razones de mejor servicio, al Ayudante (1°.) (peón), del Ministerio del Interior, Marcos Torres.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO

LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Cesantía del Ayudante Principal, don A. Mac Leisch.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.191. — Expediente 10.463 — H — 1933. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al Ayudante Principal del Departamento Nacional de Higiene, don Augusto Mac Leisch.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO

LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Licitación para la provisión de forrajes y pasto para cama.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.192. — Expedientes 358 — P — 1933 y 3.507 — G — 1933. — Visto estos expedientes, en los que la Policía de la Capital, solicita se anule la licitación realizada en la misma el 15 de Noviembre de 1932, para la provisión de forrajes y pasto para cama durante el primer semestre de 1933, en razón de que no le es posible cumplir lo dispuesto en la cláusula 5a. del respectivo pliego, por negarse las empresas ferroviarias a efectuar la rebaja del 50 por ciento sobre el valor de los fletes y se le autorice un nuevo llamado a licitación; y la firma Lucas Giannelli y Cía., pide se le reconozca la diferencia de precio entre la cotización a que le fué adjudicada la provisión de pasto para el cuarto trimestre de 1931, y el propuesto últimamente, en la licitación cuya anulación gestiona la Policía de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que el acto se ha realizado llenándose todas las formalidades exigidas por la Ley número 428 y pliego de condiciones que les sirvió de base;

Que no es posible efectuar la adjudicación definitiva, porque a la repartición licitante le fué negado el descuento del 50 por ciento sobre los fletes ferroviarios a que se alude en la cláusula 5a., sin cuya bonificación las cotizaciones deben necesariamente sufrir una variante;

Que esta circunstancia, es una causa legal, suficiente para disponer la anulación de dicho acto, en concordancia con lo establecido por la cláusula 17 del pliego, y previa modificación de la referida cláusula 5a., —eliminándola como base de cálculo—, corresponde por ser urgente la regularización de las proveedurías en el semestre que corre, autorizar a la Policía de la Capital, para licitarlas nuevamente;

Que respecto a la reclamación de diferencia de precio, interpuesta por los actuales proveedores —y proponentes en la licitación última—, señores Lucas Giannelli y Cía., debe desestimársela por cuanto la cláusula 12 del pliego de condiciones, que sirvió de base a la licitación correspondiente al último trimestre de 1931, aceptada sin reservas al suscribirse el respectivo contrato, establece que los proveedores, se obligan a continuar el suministro una vez terminado el plazo por el que les fué adjudicado, a los mismos precios y condiciones y sin derecho a reclamación alguna hasta tanto se adjudique la licitación subsiguiente;

Por lo expuesto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada en la Policía de la Capital, el 15 de Noviembre de 1932 para la provisión de forrajes y pasto para cama, durante el primer semestre de 1933.

Art. 2.° — En uso de la facultad reservada por la cláusula 18 del pliego de condiciones que rigió la licitación aprobada en el artículo anterior, desestímase todas las propuestas presentadas en dicho acto.

Art. 3.° — Modifícase la cláusula 5a., del precitado pliego de condiciones, cuyo texto dirá: Los precios de los diversos forrajes, serán cotizados netos, en unidad de peso (tonelada métrica el pasto) y (quintal métrico el maíz y la avena), puestos libres de todo gasto en los depósitos de las distintas caballerizas de la repartición, debiendo el proveedor enviar el personal necesario, para descargar las mercaderías que se le adquieran o cargar las que se le rechacen", y suprimir las cláusulas 6a., 7a. y 8a., y autorizase a la Policía de la Capital, a llamar a licitación pública por el término de treinta (30) días, en base al mismo, la provisión de forrajes y pasto para cama con destino a la manutención de la caballada de la repartición, durante el tiempo que aun resta del primer semestre de 1933.

Art. 4.° — El gasto que demande la presente licitación, se imputará al Anexo B, Inciso 19, Item 6, Partida 13 de Presupuesto vigente.

Art. 5.° — Desestímase por no corresponder, la reclamación que por diferencia de precio, interpone la firma Lucas Giannelli y Cía.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, desglósese el expediente 3.507 — G — 1933, para su notificación al interesado y su posterior archivo, previa reposición del sellado correspondiente y vuelva el expediente 358 — P — 1933, a la Policía de la Capital a sus demás efectos.

JUSTO

LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Pensión mensual al ex Agente, don J. Z. Andreotti.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.809. — Visto: para resolver el pedido formulado por el ex Agente de la Policía de la Capital, don Julio Zenón Andreotti, en el que solicita se le acuerden los beneficios de la Ley número 4235 (Amparo), y

CONSIDERANDO:

Que según consta del informe de la Policía, corriente a fojas 4, el recurrente, desempeñando un acto del servicio sufrió un accidente el día 27 de Enero de 1930, de cuyas consecuencias se hizo atender en el Hospital Argerich;

Que el médico que atendió al accidentado, pudo constatar "una contusión toráxica anterior, con esputos sanguinolentos", (inf. fojas 4);

Que el Departamento Nacional de Higiene, después de haber examinado al ex Agente Andreotti, informa a fojas 8 "que teniendo en cuenta que hasta el día del accidente se había desempeñado con eficiencia y sin haber padecido de ninguna afección pulmonar" corresponde "aceptar que el traumatismo, ha sido la causa que ha despertado en el solicitante la iniciación clínica de una tuberculosis pulmonar";

Que el cuadro de asistencia corriente a fojas 6 vuelta, demuestra que a partir del 29 de Enero de 1930, o sea, dos días después del accidente (inf. fojas 4), empezaron a producirse las hemóptisis, hasta que el 3 de Mayo, se constata en el enfermo, la existencia de bacilosis pulmonar;

Que si bien la relación de fojas 4, en que se expone la forma en que se produjo el accidente, difiere en algo de la que formula el Departamento Nacional de Higiene a fojas 8, ambas coinciden en reconocer que el accidente se produjo y que él, tuvo lugar, en circunstancias en que el ex Agente, desempeñaba actos del servicio;

Que en cuanto al "nexo causal", entre el accidente y el origen de la enfermedad que motiva la indemnización, la jurisprudencia ha entendido que debe tenerse por acreditado, aún cuando no se pueda establecer a ciencia cierta, las causas generadoras de la incapacidad si con anterioridad al hecho el causante no se hallaba afectado por enfermedad que le impidiera desempeñar normalmente las tareas que tenía asignada (Jurisp. Arg. 1. 37, pág. 1372);

Que por lo demás, los Tribunales han reconocido, que no es indispensable para acordar indemnización, que el accidente sea la causa única de la enfermedad, bastando que la provoque de una manera indirecta o grave o acelere su desarrollo (Decreto de fecha 29 de Octubre de 1932, y antecedentes allí citados, caso del empleado Miguel Schiammarella) "Para admitir una relación de causa a efecto entre una tuberculosis y un traumatismo, hasta que el traumatismo haya hecho penetrar el bacilo de Koch, en un organismo que ofrezca anticipadamente un medio propicio al establecimiento de una colonia bacilar o bien, que él haya solamente creado es medio propicio en un organismo anteriormente invadido o expuesto a ser lo antes de la curación de la herida" (S. D. Nac. 1. 161, pág. 124, cons. pág. 132, y Decreto citado, Boletín Oficial número 11.546);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual, equivalente al sueldo que disfrutaba en el momento del accidente, al ex Agente de Policía de la Capital, don Julio Zenón Andreotti, a contar desde el día que dejara de prestar servicios.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se tomará de Rentas Generales con imputación a la Ley número 4235 (Amparo).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General a sus efectos.

JUSTO

LEOPOLDO MELO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Jornet Hermanos. — Dejando sin efecto habilitación con carácter fiscal de un depósito de desnaturalización de alcoholes.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.065. — 854. — Expediente 736 — J — 1933. — 435 V. — Visto que los señores Jornet Hermanos, solicitan se deje sin efecto la habilitación con carácter fiscal, del depósito de desnaturalización de su propiedad, situado en Valentín Alsina, calle Curupaytí 3454, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose acordado tal autorización a pedido de los mismos interesados, no existe inconveniente en anularla, ante la nueva solicitud formulada en este último sentido;

Que en lo que respecta al pago del sueldo del interventor fiscal, no corresponde un nuevo pronunciamiento, en virtud de haber sido ya resuelto negativamente el asunto, por las razones expuestas en las resoluciones respectivas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto, el Decreto número 670 — V —, de fecha 25 de Julio de 1927, dictado en el expediente 1.414 — J — 1927, que habilita con carácter fiscal, el depósito de desnaturalización mencionado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

Cía. Argentina "Itaca". — Confirmando Resolución Ministerial, de fecha Febrero 1.° próximo pasado.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.066. — 855. — Expediente 495 la Cía. Argentina "Itaca", solicita se confirme por decreto del Poder Ejecutivo, la Resolución de este Ministerio de fecha 1.° de Febrero del corriente año, recaída en el expediente número 3.3997-I-1933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la Resolución número 145 V —, del Ministerio de Hacienda de fecha 1.° de Febrero de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

Autorizando al Ministerio de Guerra, para adoptar un formulario especial de declaración jurada para el impuesto a los réditos.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.068. — 856. — Expediente 3.666 — G — 1932. — 428 V. — Visto que el Ministerio de Guerra, por las razones que fundamentan su nota de Noviembre 19 de 1932, solicita se le autorice a utilizar un formulario especial para la declaración jurada, a los fines de la liquidación del Impuesto a los Réditos, correspondiente al personal sujeto a su jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando con fecha 4 de Noviembre próximo pasado, se dictó un Decreto estableciendo el formulario tipo que debían usar la Administración Nacional a tal efecto, la repartición del ramo y la Contaduría General, no encuentran inconveniente en admitir para este caso el formulario especial que se propone,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Ministerio de Guerra, para adoptar el formulario adjunto para que el personal de su dependencia, declare bajo juramento los datos necesarios para la Aplicación del Impuesto a los Réditos.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva al Departamento de Guerra, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Banco Hipotecario Nacional. — Concediendo exención de multa por no haber abonado en término, el impuesto territorial de dos propiedades.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.069. — 857. — Expediente 3.840 — B — 1932. — 439 V. — Visto que el Banco Hipotecario Nacional, solicita la exención de la multa en que ha incurrido por no haber abonado en término, el impuesto territorial del año 1931, correspondiente a dos propiedades situadas en Territorio de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que dicha penalidad, se impone en cumplimiento de disposiciones expresas de la Ley 11.285, la que no contempla factores circunstanciales como justificativas de la falta de pago del impuesto establecido por la misma;

Esto no obstante, tratándose de una omisión involuntaria por parte de una institución del Estado, lo que aleja toda presunción de que se ha querido eludir el pago, es de equidad acceder a lo pedido;

Por tanto y sin que el caso siente precedente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese la exención de multa solicitada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Declarando asimiladas a las Comisiones de Fomento de los Territorios Nacionales con las Municipalidades de las mismas Gobernaciones.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.070. — 858. — Expediente 3.454 — R — 1932. — 440 V. — Vistas estas actuaciones de las que resulta la conveniencia de autorizar a las Comisiones de Fomento de los Territorios Nacionales, para intervenir en la confección de los padrones de patentes, dentro de sus respectivas jurisdicciones, autorización que ya ha sido concedida a las Municipalidades por el Decreto Reglamentario de la Ley número 11.288; atento a lo informado por la Administración del Ramo y la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase asimiladas, a los fines del artículo 18 del Decreto Reglamentario de la Ley de Patentes, —modificado por el de fecha 2 de Septiembre de 1924—, a las Comisiones de Fomento de los Territorios Nacionales, con las Municipalidades de las mismas Gobernaciones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Juan Ferrari. — Denegando facilidades de pago de una multa.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.067. — 859. — Expediente 428 — F — 1933. — 441 V. — Visto que don Juan Ferrari, se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de pesos 84.— moneda nacional, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que dado el origen de la deuda cuestionada —multa por infracción a la Ley 4363—, y el carácter que tienen estas sanciones, no corresponde al Fisco, tomar en consideración el perjuicio que su pago pueda ocasionar al peticionante,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Juez Federal de la Capital. — Designando Procurador Fiscal en una demanda contra la Nación.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.071. — 860. — Expediente 155 — J — 1933. — Dto. Nro. 64. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, en el que comunica que ante el Juzgado del doctor Eduardo M. Sarmiento, interinamente a su cargo, Secretaría del doctor J. M. Suárez Caviglia, se ha presentado el señor don Arístides Nejis, entablando demanda contra la Nación, por devolución de dineros; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que asuma la representación del Gobierno Nacional en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Marténs T. — Confirmando Resolución Ministerial, negando devolución diferencia de derechos.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.072. — 861. — Expediente 1.171 — M — 1933. — Dto. Nro. 65. — Vista la presentación del señor T. Marténs, en la que solicita se confirme la Resolución de fecha 16 de Febrero último, que no hace lugar a la devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre 25 y 40 por ciento, aplicado a una partida de centímetros para sastres o zapateros, introducida a plaza por despacho de directo número 69.795 del año 1932, y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la Resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 16 de Febrero próximo pasado, (R. V. número 250), recaída en el expediente 6.902 — M — 1932.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Orden de Pago por devolución de derechos aduaneros, consulares, etc.

Orden de Pago mensual número 66 de 1933

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

04.442. — 862. — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a abonar a favor de los interesados que se detallan y en la forma que a continuación se determina, el importe de los adjuntos expedientes en concepto de devolución de derechos aduaneros, consulares, portuarios, eslingaje, contribución territorial, patentes, multas, comisiones 40 por ciento de patentes a las municipalidades y comisiones de fomento:

	$ m|n.	$ m|n.
1.—Expediente número 3.107 — F — 1932. — Administración General de los Ferrocarriles del Estado		3.—
2.—Expediente número 220 — H — 1933. — Houlder Brothers & Co. Argentina Ltd.		227.27
3.—Expediente número 712 — P — 1933. — Wilfrid W. Pulleston		482.73
4.—Expediente número 965 — C — 1933. — Compañía Swift de La Plata, Sociedad Anónima		425.46
5.—Expediente número 966 — C — 1933. — Compañía Swift de La Plata, Sociedad Anónima		58.18
6.—Expediente número 1.568 — C — 1933. — Compañía Swift de La Plata, Sociedad Anónima		690.91
7.—Expediente número 1.692 — H — 1933. — Houlder Brothers & Co. Argentina Ltda.		572.68
8.—Expediente número 1.739 — H — 1933. — Helios, Sociedad Anónima		516.75
9.—Expediente número 1.746 — P — 1933. — Carlos Paseve		60.14
10.—Expediente número 1.775 — M — 1933. — Alberto Mongiardini		103.35
11.—Expediente número 1.808 — D — 1933. — Pablo Dortzenbach		42.23
12.—Expediente número 1.839 — D — 1933. — José Di Bona		67.93
13.—Expediente número 1.929 — B — 1933. — Bunge & Born Ltd.		305.02
14.—Expediente número 1.937 — F — 1933. — Carlos T. Favaro		559.07
15.—Expediente número 1.938 — P — 1933. — R. R. Rossi		509.09
16.—Expediente número 1.939 — R — 1933. — Julio Risso		855.11
17.—Expediente número 1.940 — S — 1933. — Marcelo M. San Juan		232.68
18.—Expediente número 1.954 — C — 1933. — Cía. Swift de La Plata, Sociedad Anónima		450.32
19.—Expediente número 1.958 — H — 1933. — Houlder Brothers & Co. Argentina Ltda.		865.23
20.—Expediente número 1961 — R — 1933. — Pedro Roldán		73.18
21.—Expediente número 1.962 — W — 1933. — Winkler & Cía.		57.80
22.—Expediente número 2.117 — C — 1933. — Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Ltd.		2.121.47
23.—Expediente número 2.121 — P — 1933. — R. M. Puig y J. M. Bosch		438.83
24.—Expediente número 2.122 — T — 1933. — The River Plate Dairy Co. Ltd.		1.615.75
25.—Expediente número 2.182 — B — 1933. — Antonio Blanco & Cía.		264.60
26.—Expediente número 2.252 — M — 1933. — Luis T. Minuto		16.70
27.—Expediente número 2.351 — C — 1933. — Cristalerías Rigolleau		87.50
28.—Expediente número 2.352 — F — 1933. — Flaminio Faccioli		28.64
29.—Expediente número 2.353 — G — 1933. — The South American Stores Gath & Chaves Ltd.		321.05
30.—Expediente número 2.354 — H — 1933. — Houlder Brothers & Co. Argentina Ltd.		321.05
31.—Expediente número 2.355 — C — 1933. — Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Ltd.		3.313.64
32.—Expediente número 2.423 — A — 1933. — Arambarri & Echagüe		61.04
33.—Expediente número 2.531 — C — 1933. — Compañía Italo Argentina de Electricidad		196.28
34.—Expediente número 2.532 — C — 1933. — Cía. Gral. de Combustibles		32.304.02
35.—Expediente número 2.540 — L — 1933. — Labat & Faini		819.18
36.—Expediente número 2.541 — M — 1933. — Luis T. Minuto		369.09
37.—Expediente número 2.542 — R — 1933. — Rafúl & Roque		31.11
38.—Expediente número 2.544 — T — 1933. — Tienda a la Ciudad de Londres, S. A.		126.68
39.—Expediente número 2.548 — V — 1933. — Villa & Cía.		70.31
40.—Expediente número 2.549 — V — 1933. — J. Vassallo		366.50
41.—Expediente número 2.594 — M — 1933. — Enrique Moreira		71.09
42.—Expediente número 2.670 — M — 1933. — Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich) Ltd.		84.10

DEVOLUCION DE DERECHOS CONSULARES

43.—Expediente número 1.631-1933. — H. C. Niese, Cónsul Argentino en Los Angeles (California), en concepto de derechos consulares pagado indebidamente, con fecha 23 de Febrero de 1932		13.64
44.—Expediente número 2.608 — D — 1933. — A. M. Delfino & Cía., devolución de derechos consulares, de conformidad con las planillas de fojas 7 y 11 de Diciembre 27 de 1932 y Febrero 9 de 1933		117.72

$ m|n. — $ m|n.

45.—Expediente número 2.669 — I — 1933. — Internacional Freighting Corporation Inc., devolución de derechos consulares, de conformidad con la planilla de fojas 6, de Febrero 1.° de 1933 .... 86.72

46.—Expediente número 1.205 — R — 1933. — Lea Valanzi de Elizer y Mercado Hayin Earmaynou, por derechos consulares cobrados de más en el año 1932 .... 113.63

Entréguese bajo constancia a los interesados, los documentos que corren agregados a este expediente.

47.—Expediente número 11.878 — R — 1932. — Devolución de derechos consulares abonadas en el año 1931, por las siguientes personas:

William Pieter van Verlare 68.18
Juan Paúls 68.18
Josephus Johannes Strijbosch 68.18
Johannes Verschoor 68.18
Hans Schmitt 68.18

A favor de la Dirección de Administración, con cargo, para abonar por intermedio de la Receptoría de Comodoro Rivadavia, a las siguientes personas:

Dirk Inklaar 68.18
Johannes Hendrick B. Matzer .... 68.18 — 477.26

48.—Expediente número 2.726 — B — 1933. — Baibiene & Antonini Ltd., devolución en concepto de valor, derechos y servicios correspondientes a la mercadería vendida indebidamente por la Aduana de la Capital 2.524.32

49.—Expediente número 1.957 — F — 1933. — Ferrocarriles del Estado, devolución en concepto de almacenaje, eslingaje y guinche 10.23

50.—Expediente número 7.441 — A — 1932. — Juan B. Arabehety, en concepto de comisiones del año 1927, que le corresponde como Cobrador Fiscal, cuya suma fué descontada al Cobrador Fiscal Luciano Cerrigne, de las comisiones percibidas por los años 1928 y 1929, por haberla cobrado en su oportunidad indebidamente 131.58

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el 5 por ciento de descuento sobre las comisiones de referencia .... 6.93 — 138.51

51.—Expediente número 1.681 — C — 1933. — A favor de los interesados que a continuación se detallan, en concepto de comisiones por las multas de sellos ingresadas a rentas, a raíz de la intervención realizada en la Escribanía a cargo del señor C. Varangot:

Ricardo Maquieira 168.25
Raúl Sintas Melián .... 168.25 — 336.50

52.—Expediente número 719 — C — 1933. — A favor de los interesados que a continuación se detallan, en concepto de comisiones por las multas de sellos ingresadas a rentas, a raíz de la intervención realizada en la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires Ltda.:

Isidro E. Andicoechea 626.25
Esteban C. Delavalle .... 626.25 — 1.252.50

53.—Expediente número 987 — B — 1933. — Marcos Boschetti, en concepto de las comisiones que le corresponde percibir en su carácter de Cobrador Fiscal, por los meses de Septiembre a Diciembre de 1931 y Enero de 1932 .... 310.50

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el 8 por ciento de descuento sobre las comisiones de referencia .... 27.— — 337.50

54.—Expediente número 5.303 — C — 1932. — Chadwick, Weir & Cía. Ltd., devolución por patente de privilegio del año 1932, abonada con fecha 16 de Mayo del mismo año, por el vapor "Forthbank", en la Capital Federal .... 200.—

55.—Expediente número 2.680 — R — 1933. — Alberto Rillo, devolución por contribución territorial, por los años 1925 y 1929, por la propiedad Concordia 2786|90, de la Capital Federal 23.40

56.—Expediente número 2.645 — G — 1933. — Guasta Hnos., devolución por patente del año 1930, abonada por el negocio calle Carlos Calvo 4215, de la Capital Federal .... 450.—

57.—Expediente número 2.560. — Pérez & Rodríguez, devolución del excedente de patente por el año 1932, abonada por el negocio ubicado en la C. Federal .... 20.—

58.—Expediente número 2.556 — J — 1933. — Juan Juaristi Rosas, devolución por patente del año 1932, del comercio Bolívar 1471, de la Capital Federal .... 50.—

59.—Expediente número 2.550 — G — 1933. — Fermín González, devolución por contribución territorial, abonada de más por el lote de terreno ubicado en el Territorio Nacional del Chubut .. 210.60

60.—Expediente número 2.444 — Z — 1933. — Felisa Summonti de Zineroni, devolución por contribución territorial, abonada por la finca Estados Unidos 336, durante los años de 1927 y 1928 con fecha 17 de Octubre de 1928, en la Capital Federal 408.90

61.—Expediente número 2.443 — T — 1933. — Eugenio Martín Toccisi, devolución por contribución territorial, del año 1931, abonada con fecha 1.° de Julio de 1932, por la finca Honduras 4533|37, en la Capital Federal 101.40

62.—Expediente número 2.433 — D — 1933. — Camilo J. Dupou, devolución por contribución territorial, del año 1932, abonada con fecha 6 y 8 de Abril 1932 por la finca José Enrique Rodó 6078, en la Capital Federal .... 40.—

63.—Expediente número 2.147 — C — 1933. — Nicolás Cativa Tolosa, devolución de lo depositado de más según balance de papel sellado de la Receptoría de Comodoro Rivadavia, de acuerdo con las constancias que existen a fojas 2 vuelta (informe de la Sección Contaduría de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de 31 de Enero de 1933) 623.40

64.—Expediente número 2.069 — P — 1933. — Ceferino Pérez, devolución por patente del año 1932, abonada con fecha 17 de Diciembre de 1932, por el negocio sito en la calle V. Boch 7110, en la C. Federal .... 37.—

65.—Expediente número 2.066 — C — 1933. — Feliciano García, devolución por patente del año 1932, abonada con fecha 22 de diciembre de 1932, por el negocio calle Corrientes 1792, Capital Federal .... 166.—

66.—Expediente número 2.010 — P — 1933. — Carlos E. Piazza, devolución por contribución y sobretasa del año 1932, abonada con fecha 28 de Septiembre de 1932, por la finca Luca 1871|73, C. Federal .... 240.—

67.—Expediente número 1.696 — P — 1933. — Guillermo Preusse, devolución por contribución territorial, abonada en el año 1932, con fecha 17 de Noviembre, por la finca Mariano Acosta 879|81, de la Capital Federal 15.60

68.—Expediente número 1.680 — B — 1933. — Banco Francés del Río de la Plata, devolución por multa del 30 por ciento del año 1931, abonada con fecha 23 de Mayo de 1932, por la propiedad de la calle Talcahuano 1073|97, esq. Santa Fe 1230|90, de la Capital Federal .... 162.—

69.—Expediente número 1.632 — S — 1933. — S. A. Salinas Hnos., devolución por excedente de patente del año 1929, abonada por el negocio de la calle Avenida de Mayo 941, de la Capital Federal .... 3.500.—

70.—Expediente número 7.472 — C — 1929. — Comisión de Fomento de Embajador Martini (Pampa Central), en concepto de impuesto territorial del año de 1927, pertenecientes a propiedades ubicadas en su jurisdicción 3.734.82

71.—Expediente número 369 — B — 1933. — Comisión de Fomento de Bompland, el 40 por ciento de las patentes del año 1932, cobradas por la Aduana de Posadas, durante los meses de Abril a Septiembre del año próximo pasado 2.440.80

72.—Expediente número 614 — D — 1933. — Comisión de Fomento de Dorila, en concepto de impuesto territorial por los años 1920 a 1930, pertenecientes a propiedades ubicadas en su ejido ... 5.809.20

73.—Expediente número 618 — M — 1933. — Comisión de Fomento de Machagai, en concepto de impuesto territorial, por los años 1929|30 y 31, perteneciente a propiedades ubicadas en su jurisdicción 895.80

74.—Expediente número 634 — S — 1933. — Comisión de Fomento de la Colonia San Martín, (Chubut), el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Aduana de P. Madryn, durante los meses de Abril y Junio de 1931 .... 1.043.60

75.—Expediente número 633 — V — 1933. — Comisión de Fomento de Valcheta, en concepto de impuesto territorial por los años 1926 al 30, correspondiente a propiedades ubicadas en su ejido 385.80

76.—Expediente número 1.047 — C — 1933. — A favor de las comisiones de Fomento que se detallan:

De Coronel Pringles, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Subcolectoría de Río Negro, durante los meses de Mayo a Agosto de 1932 .... 737.20

De Lamarque, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Subcolectoría de Río Negro, durante los meses Junio, Julio y Septiembre de 1932 .... 1.640.— — 2.377.20

77.—Expediente número 1.630 — C — 1932. — Comisión de Fomento de Cachirulo, en concepto de devolución de contribución territorial, abonada por los años 1927, 28 y 29 .... 1.737.—

78.—Expediente número 1.605 — C — 1933. — Comisión de Fomento de Conhello, en concepto de impuesto territorial, del año 1931, perteneciente a propiedades ubicadas en su jurisdicción 688.20

$ m|n. $ m|n.

79.—Expediente número 2.152 — T — 1933. — Comisión de Fomento de Tricao Malal, (Neuquén) el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Receptoría de Chos Malal, durante los meses de Abril y Junio del año 1931 .... 280.—

80.—Expediente número 2.527 — A — 1933. — Comisión de Fomento de Arata, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Subcolecturía de General Pico, durante los meses de Junio a Septiembre de 1932 .... 1.250.40

81.—Expediente número 2.530 — C — 1933. — Comisión de Fomento de Campo Largo (Chaco), el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Receptoría de Barranqueras, durante los meses de Junio y Julio de 1932 .... 1.608.—

82.—Expediente número 2.543 — S — 1933. — Comisión de Fomento de Speluzzi, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Subcolecturía de General Pico, durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Noviembre de 1932 .... 860.—

83.—Expediente número 2.558 — L — 1933. — Comisión de Fomento de La Sábana, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Receptoría de Barranqueras, durante los meses de Abril a Agosto de 1931 y Mayo, Julio y Octubre de 1932 1.510.—

84.—Expediente número 2.677 — M — 1933. — Comisión de Fomento de Metileo, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Subcolecturía de General Pico, durante los meses de Enero, Febrero, Abril, Junio, Julio, Agosto, Octubre y Diciembre del año 1932 .... 1.922.80

85.—Expediente número 2.678 — M — 1933. — Comisión de Fomento de Makalle, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Receptoría de Barranqueras, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Diciembre de 1932 .... 2.113.60

86.—Expediente número 2.681 — V — 1933. — Comisión de Fomento de Villa Mirasol, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Colecturía de Santa Rosa, durante los meses de Enero, Junio, Julio, Septiembre y Noviembre de 1932 y Enero del año 1933 .... 1.350.40

87.—Expediente número 689 — R — 1933. — Municipalidad de Rawson, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Subcolecturía de la misma localidad, durante los meses de Agosto a Noviembre del año 1932 .... 424.80

88.—Expediente número 892 — I — 1933. — Municipalidad de Ingeniero Luiggi, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Subcolecturía de General Pico, durante los meses de Mayo a Septiembre y Diciembre del año 1932 .... 4.908.80

89.—Expediente número 1.781 — Q — 1933. — Municipalidad de Quetrequén, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Subcolecturía de General Pico, durante los meses de Febrero, Mayo, Junio y Julio de 1932 .... 1.220.—

90.—Expediente número 2.187 — G — 1933. — Municipalidad de Gaimán, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Subcolecturía de Rawson, (Chubut), durante los meses de Enero a Octubre de 1932 .... 4.891.20

91.—Expediente número 2.191 — P — 1933. — Municipalidad de Parera (Pampa Central), el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Subcolecturía de General Pico, durante los meses de Mayo a Septiembre del año 1932 .... 1.770.—

92.—Expediente número 2.484 — C — 1933. — Municipalidad de Concepción, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Receptoría de Barra Concepción, durante los meses de Junio a Noviembre de 1932 .... 1.116.60

93.—Expediente número 2.526 — A — 1933. — Municipalidad de Anguil, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Colecturía de Santa Rosa, durante los meses de Junio a Diciembre de 1932 .... 2.556.80

94.—Expediente número 2.534 — G — 1933. — Municipalidad de General Pico, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Subcolecturía de la misma localidad, durante los meses de Enero y Febrero de 1932, (año 1931), y los de Enero a Diciembre del año próximo pasado 17.100.80

95.—Expediente número 2.547 — V — 1933. — Municipalidad de Vértiz, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Subcolecturía de General Pico, durante los meses de Mayo a Agosto y Diciembre de 1932 .... 1.840.—

96.—Expediente número 2.557 — L — 1933. — Municipalidad de B. Larroudé, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Subcolecturía de General Pico, durante los meses de Marzo, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Octubre y Noviembre de 1932 .... 2.670.40

97.—Expediente número 2.561 — Q — 1933. — Municipalidad de Quitilipí, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Receptoría de Barranqueras, durante los meses de Mayo a Octubre de 1932 .... 6.041.60

$ m|n. $ m|n.

98.—Expediente número 2.564 — L — 1933. — Municipalidad de Lonquimay, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Colecturía de Santa Rosa, durante los meses de Junio a Diciembre de 1932 .... 3.075.60

99.—Expediente número 2.675 — B — 1933. — Municipalidad de San Carlos de Bariloche, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Receptoría de la misma localidad, durante los meses de Agosto a Diciembre de 1932 .... 210.40

100.—Expediente número 2.676 — C — 1933. — Municipalidad de Castex, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Colecturía de Santa Rosa, durante los meses de Enero y Mayo a Diciembre de 1932 y Enero de 1933 .... 4.792.40

101.—Expediente número 2.679 — P — 1933. — Municipalidad de Puerto Madryn, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Aduana de la misma localidad, durante el mes de Octubre de 1932 .... 280.—

102.—Expediente número 642 — P — 1933. — Municipalidad de Presidente de la Plaza, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Receptoría de Barranqueras, durante los meses de Mayo a Septiembre de 1932, por intermedio de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, en Resistencia, (Chaco), ... 4.368.—

103.—Expediente número 2.625 — C — 1933. — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, depositará en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Juez Letrado de la Pampa, doctor Julio Pietranera, Secretaría Rumbado, la suma de pesos 1.690.— moneda nacional, para responder al juicio seguido por don Teófilo Blanco & Cía., sobre cobro de pesos, importe que le corresponde a la Municipalidad de Caleufú, en concepto del 40 por ciento de las patentes cobradas por la Subcolecturía de General Pico, durante los meses de Junio a Septiembre de 1932 .... 1.690.—

104.—Expediente número 6.352 — C — 1930. — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, transferirá la suma de pesos 8.717.20 moneda Nacional, a favor de la Compañía Suiza Argentina de Electricidad, que por Orden de Pago número 168, de fecha 30 de Noviembre de 1932, se dispuso abonar a la Municipalidad de Charata, en concepto del 40 por ciento del producido de las patentes cobradas por la Receptoría de Barranqueras, durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Septiembre, Octubre y Diciembre de 1929 y Septiembre de 1930 .... 8.717.20

105.—Expediente número 2.011 — Z — 1933. — Municipalidad de Zapala, el 40 por ciento de las patentes cobradas por la Gobernación del Neuquén, durante los años de 1930, 1931 y 1932 .... 10.341.60

De la suma que le corresponde por el concepto anteriormente expresado, se ha deducido la suma de pesos 10.984.— moneda nacional, que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, depositará en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Juez Letrado del Neuquén, para responder a los siguientes juicio:

Peretti Hnos. .... 2.880.—
Ortega & La Valle .... 6.144.—
Ortega & La Valle .... 1.960.— 21.325.60

Juez Letrado doctor E. A. Ortiz.

106.—Expediente número 2.559 — M — 1933. — Municipalidad de Macachín, el 40 por ciento sobre pesos 12.329.— moneda nacional, importe de las patentes cobradas por la Colecturía de Santa Rosa, durante los meses de Junio a Septiembre y Diciembre del año de 1932 .... 1.631.60

De la suma que le corresponde por el concepto anteriormente expresado, se ha deducido la suma de pesos 3.300.— moneda nacional, que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, depositará en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Juez Letrado de la Pampa, doctor Julio Pietranera, Secretaría Rumbado, para responder al juicio seguido por la Sucesión de don Enrique F. Parodi .... 3.300.— 4.931.60

107.—Expediente número 555 — A — 1933. — Municipalidad de Alta Italia, el 40 por ciento sobre pesos 7.551.— moneda nacional, importe de las patentes cobradas por la Subcolecturía de General Pico, durante los meses de Marzo, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Diciembre de 1932 ... 1.208.20

De la suma que le corresponde por el concepto anteriormente expresado, se ha deducido la suma de pesos 1.812.20 moneda nacional, que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, depositará en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Juez Letrado de la Pampa, Secretaría Francisco González, para responder al juicio seguido por los señores Diéguez & Lozano	1.812.20	3.020.40
Total		180.111.08

La presente Orden de Pago Mensual, compuesta de (107) ciento siete expedientes, importa la cantidad de (pesos 180.111.08 moneda nacional), ciento ochenta mil ciento once pesos con ocho centavos moneda nacional de curso legal, que deberán cargarse en la siguiente forma:

	$ m/n.
"Rentas Generales"	178.374.08
Cuenta "Municipalidades en los Territorios Nacionales"	1.737.—
Total	180.111.08

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Deudores incobrables

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.103. — 863. — Dto. Nro. 86. — Visto que la Contaduría General, insinúa en cada caso, la conveniencia de dejar sin efecto el cobro de las sumas adeudadas al Fisco, por los conceptos de que informan los respectivos expedientes, y

CONSIDERANDO:

Que la reducida cantidad que se adeuda en unos casos y el hecho de que en otros, no ha sido posible establecer el paradero del causante, hacen que la iniciación de los respectivos juicios, sean de un éxito dudoso, que en ningún caso compensarían los gastos causídicos; por lo que, como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro, procede autorizar el temperamento que se propone,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", las sumas que adeudan al Fisco, las personas que a continuación se expresan y por los conceptos determinados en los siguientes expedientes:

1.° — Expediente número 1.044 — C — 1933. — Por la suma de (pesos moneda nacional 180.—) ciento ochenta pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda el ex conscripto José Angel Nutelli, por el importe del valor yeguarizo número 113, inutilizado por el causante fuera de servicio.

2.° — Expediente número 849 — C — 1933. — Por la suma de (pesos 50.— moneda nacional) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Ernesto Garay, por el extravío de una stantería de pino para archivo.

3.° — Expediente número 890 — C — 1933. — Por la suma de (pesos 36.40 moneda nacional) treinta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el ex soldado don Arturo Lasalvia, en concepto de falta de restitución de prendas de vestuario y efectos.

4.° — Expediente número 891 — C — 1933. — Por la suma de (pesos 36.06 moneda nacional) treinta y seis pesos con seis centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el ex cartero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Antonio Muñoz, por el extravío de la pieza certificada internacional número 5.044 y reposición de sellos.

5.° — Expediente número 845 — C — 1933. — Por la suma de (pesos 100.— moneda nacional) cien pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Victorio Zoilo Zabala, en concepto del saldo deudor dejado en la Sucursal 2 (B).

6.° — Expediente número 846 — C — 1933. — Por la suma de (pesos 11.21 moneda nacional) once pesos con veintiún centavos moneda nacional de curso legal, que adeudan los señores Francisco Félix Andrade, Isaías Rodríguez Aráuz y Cleto Cosme Errecla, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 6.372, dictada por la Contaduría General de la Nación, el 26 de Noviembre de 1932.

7.° — Expediente número 848 — C — 1933. — Por la suma de (pesos 20.95 moneda nacional) veinte pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el ex conscripto don Alberto Raúl Irigoyen, en concepto de prendas y efectos no restituídos, los que llevó consigo al consumar deserción.

8.° — Expediente número 847 — C — 1933. — Por la suma de (pesos 636.— oro sellado) seiscientos treinta y seis pesos oro sellado, que adeuda el ex Vicecónsul Argentino en Kingston (Jamaica), don L. P. Fernández y (pesos 893.— oro sellado) ochocientos noventa y tres pesos oro sellado, que adeuda el ex Vicecónsul Argentino en Alejandría (Egipto), don Miguel Henry, recibidas en valores consulares, en razón de no haber rendido cuenta de los mismos.

9.° — Expediente número 850 — C — 1933. — Por la suma de (pesos 23.69 moneda nacional) veintitrés pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Juan Bettinelli, en concepto de déficit en la estafeta Argerich, Dto. número 21, Bahía Blanca, año 1931.

10. — Expediente número 1 — C — 1930. — Por la suma de (pesos 154.— moneda nacional) ciento cincuenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Alberto Faggella, en concepto de impuesto y multa, por infracción a la Ley de Sellos.

11. — Expediente número 854 — C — 1933. — Por la suma de (pesos 113.56 moneda nacional) ciento trece pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el ex estafetero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Arnaudo Arroyo, por sustracción del valor declarado número 7, y reposición de sellos.

12. — Expediente número 1.094 — C — 1933. — Por la suma de (pesos 64.— moneda nacional) sesenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Enrique Vázquez, en concepto de reposición de sellos.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

Expediente 55 — F — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Aurora Martínez de Fabiani, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 32 y vuelta, acredita que la recurrente estaba imposibilitada en la fecha de la baja, para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 34, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos treinta y dos pesos con diez y siete centavos moneda nacional (pesos 232.17 moneda nacional);

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos veinte pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional (pesos 220.56 moneda nacional), a doña Aurora Martínez de Fabiani, ex empleada de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

Expediente 58 — S — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Juan Senese, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 10 vuelta y 14 vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 29, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo los prestados en el Ferrocarril Oeste y en la Compañía Hispano Americana de Electricidad, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento cincuenta pesos moneda nacional (pesos 150.— moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, 48 de la 10.650, y 51 de la 11.110;

Que en el presente caso, no procede aplicar los Decretos de fecha 24 de Septiembre de 1930 y 22 de Febrero de 1932, sobre suspensión del derecho de pedir jubilaciones, por ser posterior a la fecha en que el interesado se retiró de la Administración Nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, 54 de la 11.110, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 142.50 moneda nacional, a don Juan Senese, ex empleado de la Colonia Nacional de Alienados.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación, desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación, y los de los artículos 48 de la Ley 10.650 y 51 de la 11.110, con el 10 por ciento de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Empleados Ferroviarios y de Empresas Particulares conformidad con la liquidación de fojas 29 vuelta. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

Expediente 119 — R — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Luis Rados, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta y tres pesos moneda nacional (pesos 183.— moneda nacional), y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 173.85 moneda nacional), a don Luis Rados, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento del importe de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.047. — 864. — Dto. Nro. 277. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 28 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional (pesos 220.56 moneda nacional), a doña Aurora Martínez de Fabiani, ex empleada de Correos y Telégrafos. (Expediente 2.034 — F — 933).

2.° — La de fecha 24 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 142.50 moneda nacional), a don Juan Senese, ex empleado de la Colonia Nacional de Alienados. (Expediente 2.022 — S — 1933).

3.° — La de fecha 28 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 173.85 moneda nacional), a don Luis Rados, Agente de la Policía de la Capital. (Expediente 2.079 — R — 1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilaciones extraordinarias por imposibilidad física

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

Expediente 43 — A — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Serafina Alcorta, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 8 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15 y 16 vuelta, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios privilegiados siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos moneda nacional (pesos 312.— moneda nacional);

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 69 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos quince pesos con veintiocho centavos moneda nacional (pesos 215.28 moneda nacional), a doña Serafina Alcorta, Maestra de la Escuela número 5 del Consejo Escolar 2.°.

2.° — Eleva este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

Expediente 116 — B — 1932.— Vistas estas actuaciones, promovidas por don Germán Brón, solicitando jubilación extraordinaria, y

Que por los informes médicos de fojas 19 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios, de los cuales, 20 años, corresponden a funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta y tres pesos con treinta y siete centavos moneda nacional (pesos 183.37 moneda nacional), y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 64.80 por ciento del sueldo o sea la suma de ciento diez y ocho pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional (pesos 118.82 moneda nacional), a don Germán Brón, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento del importe de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expediente 142 — C — 1932.— Vistas estas actuaciones, promovidas por don José Carnevale, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 17 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus tareas;

Que del cómputo de fojas 20 resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos nueve pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (pesos 209.66 moneda nacional), y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y 31, previo;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 55.20 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento quince pesos con setenta y tres centavos moneda nacional (pesos 115.73 moneda nacional), a don José Carnevale, operario del Arsenal Naval Buenos Aires.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado por el artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

Expediente 131 — C — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Juan Constantino, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos moneda nacional (pesos 160.— moneda nacional), y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Jujlio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación Extraordinaria, con el 48 por ciento del sueldo, o sea la suma de setenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional, (pesos 76.80 moneda nacional), a don Juan Constantino, peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación, desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

Expediente 18 — C — 1931. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Domingo Comerci, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 47, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios, incluyendo los desempeñados en la Compañía Primitiva de Gas y en las Compañías Hispano Argentina de Electricidad e Italo Argentina de Electricidad, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento sesenta pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 160.—), y formulándose el cargo del artículo 51 de la Ley 11.110 y 76 de la 11.584;

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 54 de la 11.110, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 67.20 por ciento del sueldo o sea la suma de ciento siete pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional (pesos 107.52 moneda nacional), a don Domingo Comerci, empleado de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación y el del artículo 51 de la 11.110, con el 10 por ciento de la misma.

4.° — Oportunamente, recábese de la Caja de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 48. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

Expediente 28 — T — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Geronzio Tagliabúe, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 21 y vuelta, acredita que en la fecha que dejó de pertenecer a la Administración Nacional, se encontraba físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de cuarenta y cinco pesos moneda nacional, (pesos 45.— moneda nacional);

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584; y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 60 por ciento del sueldo, o sea la suma de veintisiete pesos moneda nacional (pesos 27.— moneda nacional), a don Geronzio Tagliabúe, empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.048. — 365. — Dto. Nro. 278. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

1.° — La de fecha 28 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de trescientos quince pesos con veintiocho centavos moneda nacional (pesos 215.28 moneda nacional), a doña Serafina Alcorta, Maestra de la Escuela número 5 del Consejo Escolar 2.°. (Expediente 2.191 — A — 1933).

2.° — La de fecha 31 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ciento diez y ocho pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional (pesos 118.82 moneda nacional), a don Germán Brón, Agente de la Policía de la Capital. (Expediente 2.126 — B — 1933).

3.° — La de fecha 20 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ciento quince pesos con setenta y tres centavos moneda nacional (pesos 115.73 moneda nacional), a don José Carnevale, operario del Arsenal Naval Buenos Aires. (Expediente 2.166 — C — 1933).

4.° — La de fecha 3 de Abril del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de setenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional (pesos 76.80 moneda nacional), a don Juan Constantino, peón de la Aduana de la Capital. (Expediente 2.164 — C — 1933).

5.° — La de fecha 3 de Abril del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento siete pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional (pesos 107.52 moneda nacional), a don Domingo Comerci, empleado de la Aduana de la Capital. (Expediente 2.165 — C — 1933).

6.° — La de fecha 31 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de veintisiete pesos moneda nacional (pesos 27.— moneda nacional), a don Geronzio Tagliabñe, ex empleado de Correos y Telégrafos. (Expediente 2.144 — T — 1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

Expediente 112 — A — 1932.— Vistas estas actuaciones, promovidas por don Nicolás Arona, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado diez y siete (17) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional (pesos 182.62 moneda nacional), y formulándose el cargo del artículo 76 de la 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 51 por ciento del sueldo, o sea la suma de noventa y tres pesos con catorce centavos moneda nacional (pesos 93.14 moneda nacional), a don Nicolás Arona, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

Expediente 83 — C — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Benito Modesto Caballero, solicitando jubilación extraordinaria, y

RESUELVE:

Que por los informes médicos de fojas 31 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 31, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios privilegiados, incluyéndose la licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cuarenta y siete pesos con veintiún centavos moneda nacional (pesos 247.21 moneda nacional), y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículo 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 66 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y tres pesos con diez y seis centavos moneda nacional (pesos 163.16 moneda nacional), a don Benito Modesto Caballero ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar sta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.049. — 866. — Dto. Nro. 279. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 28 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de noventa y tres pesos con catorce centavos moneda nacional (pesos 93.14 moneda nacional) a don Nicolás Arona, Agente de la Policía de la Capital. (Expediente 2.027 — A — 1933).

2.° — La de fecha 28 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ciento sesenta y tres pesos con diez y seis centavos moneda nacional (pesos 163.16 moneda nacional), a don Benito Modesto Caballero, ex empleado de Correos y Telégrafos. (Expediente 2.029 — C — 1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

Expte. 93-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Celestino Garay, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 23 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 26, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y seis pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 196,64 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y seis pesos con ochenta y un centavos ($ 186,81 m|n.) moneda nacional, a don Celestino Garay, Cabo de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

Expte. 58-V-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pantaleón Villafañe, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 10 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con treinta y nueve centavos ($ 182,39 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con veintisiete centavos ($ 173,27 m|n.) moneda nacional, a don Pantaleón Villafañe, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 58-C-929. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Félix Cerdán, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por el informe médico de fojas 37, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 49, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Nordeste Argentino, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ochenta y ocho pesos con veintidós centavos ($ 88,22 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650 y el del artículo 76 de la 11.584;

Que en mérito de estas circunstancias el solicitante está en condiciones de obtener jubilación con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta y tres pesos con ochenta y un centavos ($ 83,81 m|n.) moneda nacional, a don Félix Cerdán, Marinero de la Prefectura General Marítima.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe mensual de la jubilación y el del artículo 76 de la 11.584, a razón del 3 o|o de la misma.

4.° — Recábese oportunamente de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 49. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

Expte. 126-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Vicente Popolizio, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 16 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 19 y 20, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ochocientos diez y siete pesos con cincuenta y siete centavos ($ 817,57 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 35 (II parte) de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de setecientos setenta y seis pesos con sesenta y nueve centavos ($ 776,69 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Vicente Popolizio, Regente de Estudios y Profesor del Colegio Nacional Bmé. Mitre.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 35 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí. — Buenos Aires, Abril 5 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20050. — 867. — Dto. N.° 280. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 31 de marzo ppdo. acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con ochenta y un centavos moneda nacional ($ 186,81 m|n.), a don Celestino Garay, Cabo de la Policía de la Capital. (Expte. 2148 G-933.)

2.° — La de fecha 31 de marzo ppdo. acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y tres pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 173,27 m|n.), a don Pantaleón Villafañe, Agente de la Policía de la Capital. (Expte. 2149 V-933.)

3.° — La de fecha 20 de marzo ppdo. acordando jubilación ordinaria de ochenta y tres pesos con ochenta y un centavos ($ 83,81 m|n.) moneda nacional, a don Félix Cerdán, Marinero de la Prefectura General Marítima. (Expte. 2174 C-933.)

4.° — La de fecha 28 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de setecientos setenta y seis pesos con sesenta y nueve centavos ($ 776.69 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Vicente Popolizio, Regente de Estudios y Profesor del Colegio Nacional Bartolomé Mitre. (Expediente 2106-P-933.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Pensiones

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

Expte. 85-Ch-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Amadea Mungioli de Chichoni, por sí y su hijo menor, solicitando pensión como viuda e hijo legítimo de don Luis Ernesto Chichoni, y

Considerando:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que el causante había prestado veinte (20) años de servicios, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52, de la Ley 4349 y 14 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar, por el término de quince años pensión, con el haber mensual de ciento treinta y seis pesos con cuarenta centavos ($ 136,40 m|n.) moneda nacional, a doña Amadea Mungioli de Chichoni y Luis Juan Chichoni, viuda e hijo legítimo del ex empleado del Banco de la Nación, don Luis Ernesto Chichoni.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la pensión, y reservándose la parte de doña Emma María Chichoni, hasta que pruebe en forma que es hija legítima. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

Expte. 74-S-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Adela Martini de Silva, solicitando pensión como viuda del ex jubilado don Francisco Silva, y

Considerando:

Que la recurrente prueba el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 18 y 20 resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y dos pesos con veinticuatro centavos ($ 42,24 m|n.) moneda nacional, a doña Adela Martini de Silva, viuda del ex jubilado don Francisco Silva.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

Expte. 3-T-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Agustina Parisotto de Tur, por sí y su hijo menor, solicitando pensión como viuda e hijo legítimo de don José V. Tur, y

Considerando:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 8, resulta que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cien pesos con ochenta centavos (pesos 100.80 m|n.) moneda nacional, a doña María Agustina Parisotto de Tur, y don René Vicente Osvaldo Tur, viuda e hijo legítimo del ex empleado del Banco de la Nación don José V. Tur.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

Expte. 7-V-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ermelinda Domínguez de Vallejos, por sí y su hija menor, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Victoriano Vallejos, y

Considerando:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 29, resulta que el causante había prestado *veintidós* (22) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349 y 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870; y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y siete pesos con cincuenta y dos centavos ($ 47,52 m|n.) moneda nacional, a doña Ermelinda Domínguez de Vallejos y Judith Raquel Carmen Vallejos, viuda e hija legítima del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Victoriano Vallejos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha en que falleció el causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20051. — 868. — Dto. N.° 281. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 3 de abril del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento treinta y seis pesos con cuarenta centavos (pesos 136,40 m|n.) moneda nacional, a doña Amadea Mungioli de Chichoni y Luis Juan Chichoni, viuda e hijo legítimo del ex empleado del Banco de la Nación, don Luis Ernesto Chichoni. (Expte. 2167-C-933.)

2.° — La de fecha 3 de abril del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y dos pesos con veinticuatro centavos (pesos 42.24 m|n.) moneda nacional, a doña Adela Martini de Silva, viuda del ex jubilado don Francisco Silva. (Expte. 2172-S-933.)

3.° — La de fecha 3 de abril del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cien pesos con ochenta centavos ($ 100,80 m|n.) moneda nacional, a doña María Agustina Parisotto de Tur, y don René Vicente Osvaldo Tur, viuda e hijo legítimo del ex empleado del Banco de la Nación, don José V. Tur. (Expte. 2173-T-933.)

4.° — La de fecha 31 de marzo ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y siete pesos con cincuenta y dos centavos ($ 47,52 m|n.) moneda nacional, a doña Ermelinda Domínguez de Vallejos y Judith Raquel Carmen Vallejos, viuda e hija legítima del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Victoriano Vallejos. (Expte. 2152-V-933.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Pensiones

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

Expte. 43-L-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana Carmen González de Leyría, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Román Leyría, y

Considerando:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 34 y 36, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de sesenta y un pesos con cincuenta y seis centavos ($ 61,56 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Carmen González de Leyría, Sara Angélica, Zoila Carmen y Fanny Etelvina Leyría, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Román Leyría.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

Expte. 58-D-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Victorina Caldes de De Pascua, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Pedro Justino De Pascua, y

Considerando:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que el causante había prestado veintidós años de servicios;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584; por los que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870; y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 55.44 m|n.) moneda nacional, a doña Victorina Caldes de De Pascua, Ramón Francisco y Marcelina Elba De Pascua, viuda e hijos legítimos del ex Ordenanza de la Cámara de Diputados de la Nación, don Pedro Justino De Pascua.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

Expte. 11-S-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Manuela Salinas de Saavedra, solicitando pensión como viuda de don Domingo Saavedra, y

Considerando:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 30 y 31, resulta que el causante había prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación correspondiente a las funciones privilegiadas, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349; y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de noventa y cuatro pesos con veintinue-

ve centavos ($ 94,29 m|n.) moneda nacional, a doña Manuela Salinas de Saavedra, viuda del ex empleado de la Dirección General de Arsenales de Guerra, don Domingo Saavedra.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

Expte. 72-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elena Lephaille, solicitando pensión en su carácter de viuda de don Domingo Mazzitelli, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 11, resulta que el causante había prestado veintidós (22) años de servicios;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a la peticionante en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de cincuenta y seis pesos con siete centavos moneda nacional ($ 56,07 m|n.), a doña Elena Lephaille de Mazzitelli, viuda del ex Peón de la Cámara de Senadores, don Domingo Mazzitelli.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 3 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20052. — 869. — Dto. N.° 282. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 28 de marzo ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de sesenta y un pesos con cincuenta y seis centavos ($ 61,56 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Carmen González de Leyría, Sara Angélica, Zoila Carmen y Fanny Etelvina Leyría, viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Román Leyría. (Expte. 2044-L-933.)

2.° — La de fecha 28 de marzo ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 55,44 m|n.) moneda nacional, a doña Victorina Calles de De Pascua, Ramón Francisco y Marcelina Elba De Pascua, viuda e hijos legítimos del ex Ordenanza de la Cámara de Diputados de la Nación, don Pedro Justino De Pascua. (Expte. 2033-D-933.)

3.° — La de fecha 14 de marzo ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de noventa y cuatro pesos con veintinueve centavos ($ 94,29 m|n.) moneda nacional, a doña Manuela Salinas de Saavedra, viuda del ex empleado de la Dirección General de Arsenales de Guerra, don Domingo Saavedra. (Exp. 2064-S-933.)

4.° — La de fecha 28 de marzo ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y seis pesos con siete centavos ($ 56,07 m|n.) moneda nacional, a doña Elena Lephaille de Mazzitelli, viuda del ex Peón de la Cámara de Senadores, don Domingo Mazzitelli. (Expte. 2046-M-933.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensiones

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

Expte. 69-G-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Angela Voisín de Goldaracena, solicitando pensión en su carácter de viuda de don Javier Goldaracena, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que había prestado veinticinco (25) años de servicios;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349 y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a la peticionante en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y cuatro pesos ($ 54,— m|n.) moneda nacional, a doña Angela Voisín de Goldaracena, viuda del ex Sereno del Consejo Nacional de Educación, don Javier Goldaracena.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 4 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

Expte. 41-D-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Leticia Díaz Soto, solicitando pensión como hija legítima de don Antonio Epifanio Díaz, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 19, resulta que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349 y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de doscientos veinte pesos con veinticinco centavos ($ 220,25 m|n.) moneda nacional, a doña María Leticia Díaz Soto, hija legítima del ex Director y Profesor de la Escuela Normal de San Rafael, don Antonio Epifanio Díaz.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 4 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20053. — 870. — Dto. N.° 283. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 28 de marzo ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 54,— m|n.), a doña Angela Voisín de Goldaracena, viuda del ex Sereno del Consejo Nacional de Educación, don Javier Goldaracena. (Expte. 2088-G-933).

2.° — La de fecha 28 de marzo ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de doscientos veinte pesos con veinticinco centavos ($ 220,25 m|n.), moneda nacional, a doña María Leticia Díaz Soto, hija legítima del ex Director y Profesor de la Escuela Normal de San Rafael, don Antonio Epifanio Díaz (Expediente 2085-D-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

Expte. 158163-B-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carmen Felipe Bagnoli, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 42, 43 y 59, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, y los desempeñados en la "All América Cables Inc.", siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos treinta y seis pesos con setenta y seis centavos (pesos 336,76 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 51 de la Ley 11.110;

Que por los informes médicos de fojas 39 vta. y 40, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 del S. A. del 30 de julio de 1931, 54 de la 11.110 y 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacoinal de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos diez y nueve pesos con noventa y dos centavos ($ 319,92 m|n.) moneda nacional, a don Carmen Felipe Bagnoli, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 51 de la Ley 11.110, con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 59. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 7 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20054. — 871. — Dto. N.° 284. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 de abril del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos diez y nueve pesos con noventa y dos centavos ($ 319,92 m|n.) moneda nacional, a don Carmen Felipe Bagnoli, ex empleado de Correos y Telégrafos; atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Marzo 21 de 1933.

Expte. 129-R-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Narciso Eduardo Rodríguez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 14 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos (pesos 160 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152 m|n.) moneda nacional, a don Narciso Eduardo Rodríguez, Peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 4 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20056. — 872. — Dto. N.° 285. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 31 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos (pesos 152,— m|n.) moneda nacional, a don Narciso Eduardo Rodríguez, Peón de la Aduana de la Capital, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Honorio Felipe Ledesma. — Acordando jubilación ordinaria de oficio y ampliando cómputo de la misma.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 126-L-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Honorio Felipe Ledesma, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 9, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos noventa y siete pesos con diez y siete centavos ($ 497,17 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos setenta y dos pesos con treinta y un centavos ($ 472,31 m|n.) moneda nacional, a don Honorio Felipe Ledesma, ex empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la *Ley 11.584, a razón del 3 ojo* mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.

20264. — 873. — Expte. 1976-L-933. — Dto. N.° 286. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 29 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria a don Honorio Felipe Ledesma, ex empleado del Ministerio de Agricultura, cuya jubilación fué dispuesta por decreto de fecha 2 de diciembre ppdo.; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, con excepción del cómputo de la misma, el que deberá ser de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la *Ley 11.027, o sea con el* 95 ojo del promedio mensual de los haberes percibidos por el interesado durante los últimos cinco años de servicios, debiendo ampliarse hasta la fecha de su cesantía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933.

Expte. 116-L-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Jorge Guillermo López, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y dos pesos con noventa y nueve centavos ($ 242,99 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 230,84 m|n.) moneda nacional, a don Jorge Guillermo López, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.

20.263. — 874. — Dto. N.° 287. — Expediente 15083—L—1933. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 7 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 230,84 m|n.) moneda nacional, a don Jorge Guillermo López, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último (Art. 7.°); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Remítase a la Dirección General de Correos y Telégrafos, las actuaciones agregadas, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Pensión desestimada

Buenos ires, Octubre 25 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Elena González de López, por sí y su hija Celia Elena López, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hija, respectivamente del ex jubilado, don Luis Venancio López, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante;

Que de la partida de matrimonio de fojas 77, resulta que el causante y la recurrente contrajeron enlace el *6 de septiembre* de 1929, habiéndose jubilado por S. Decreto de fecha 24 de abril de 1928, según fojas 72 y falleciendo el 21 de diciembre de 1930 (fojas 75);

Que de lo expuesto resulta que el matrimonio del causante y la recurrente, celebrado cuando aquél era ya jubilado, no duró cinco años;

Que de dicha unión nació la menor Celia Elena López, hecho ocurrido el 27 de marzo de 1921, según fojas 79, es decir, con anterioridad al matrimonio de los padres;

Que de la partida de matrimonio de fojas 89, resulta que el causante era *casado con doña* Carmen González desde noviembre de 1905, habiéndose disuelto este matrimonio el 7 de junio de 1928, según partida de fojas 85, agregada por la recurrente (fojas 84 vta.);

Que aun cuando el nombre de la primera esposa aparece con variantes, de las constancias agregadas y manifestaciones de las presentantes resulta evidente la existencia del primer matrimonio del causante con la duración expuesta precedentemente;

Que, en consecuencia, no siendo la menor Celia Elena López ni hija legítima, ni natural del causante, procede aplicar la disposición del artículo 47 de la Ley 4349;

Por ello, de conformidad con el precedente dictamen legal, *los recurrentes* carecen de derecho a pensión, sin perjuicio del derecho que pueda asistir a los hijos del primer matrimonio del causante;

En consecuencia,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Desestimar el pedido de pensión formulado por doña María Elena González de López y doña Celia Elena López, en el carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado, don Luis Venancio López.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 57 de la Ley 4349. — Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — M. Pereyra Iraola.

Señor Ministro:

Por su fundamento, opino que debe aprobarse la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de 25 de octubre de 1932, por la que se ha denegado pensión a doña María Elena González de López y su hija Celia Elena López.—Buenos Aires, Febrero 23 de 1933. — Julián Paz.

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.

20265. — 875. — Expte. 1952-L-933. — Dto. N.° 288. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de octubre ppdo., desestimando el pedido de pensión formulado por doña María Elena González de López y doña Celia Elena López, en el carácter de viuda e hija del ex jubilado don Luis Venancio López, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, *Marzo 20 de 1933.*

Expte. 81-V-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Villagra, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m|n.), y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Villagra, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo *76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la* jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 115-C-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Arturo Coronel, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 209,67 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria *con el 95 o|o* del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199,19 m|n.) moneda nacional, a don Arturo Coronel, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 125-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Raúl Nazareno Agoglia, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos noventa y cuatro pesos con veinticinco centavos ($ 294,25 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 279,54 m|n.) moneda nacional, a don Raúl Nazareno Agoglia, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Martín Cuello, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 26, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente por los servicios privilegiados, y los desempeñados en el Ferrocarril Central Argentino y Compañía General Provincia de Buenos Aires, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta pesos con cincuenta y siete centavos ($ 250,57 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.533, 50 de la 10.650, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y ocho pesos con cuatro centavos ($ 238,04 m|n.) moneda nacional, a don Martín Cuello, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Pasar este expediente a la Caja de Ferroviarios para que se sirva prestar su conformidad a la liquidación practicada en lo que se refiere al haber de la jubilación.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, a razón del 10 o|o del importe mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:
Corresponde aprobar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 181-S-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Alfredo Schmidt, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171,— m|n.) moneda nacional, a don Alfredo Schmidt, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 28 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 96-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Genaro García, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180,— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171 m|n.) moneda nacional, a don Genaro García, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.

20262. — 876. — Dto. N.° 289. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último (Art. 7.°); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 20 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171,— m|n.) moneda nacional, a don Manuel Villagra, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 1878-V-933.)

2.° — La de fecha 20 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199,19 m|n.) moneda nacional, a don Arturo Coronel, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 1849-C-933.)

3.° — La de fecha 20 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 279,54 m|n.) moneda nacional, a don Raúl Nazareno Agoglia, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 1845-A-933.)

4.° — La de fecha 29 de diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y ocho pesos con cuatro centavos ($ 238,04 m|n.) moneda nacional, a don Martín Cuello, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 1851-C-933.)

5.° — La de fecha 20 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171,— m|n.) monedan acional, a don Alfredo Schmidt, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 1874-S-933.)

6.° — La de fecha 20 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171,— m|n.) moneda nacional, a don Genaro García, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 1859-G-933.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Expte. 22-O-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Eduardo Osorio, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 56, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios: siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos veinticinco pesos con noventa centavos (pesos 225.90 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos catorce pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($ 214.61 m|n.), a don Eduardo Osorio, ex empleado del Ministerio de Obras Públicas.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 4-J-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Luis Jiménez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 40, 41 y 110, resulta que ha prestado treinta y siete (37) años de servicios, incluyendo los prestados en el Ferrocarril Central Argentino, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos pesos con sesenta y tres centavos (pesos 400.63 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos ochenta pesos con sesenta centavos ($ 380.60 m|n.) moneda nacional, a don Juan Luis Jiménez, ex empleado del Ministerio de Obras Públicas.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650 con el 10 o|o de la jubilación.

4.° Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 110 vuelta. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.

20.261. — 877. — Dto. N.° 290. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 16 de Marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos catorce pesos con sesenta y un centavos ($ 214.61 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Osorio, ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 8 de Julio de 1932. (Expte. 1996-O-933).

2.° La de fecha 20 de Marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta pesos con sesenta centavos ($ 380.60 m|n.) moneda nacional, a don Juan Luis Jiménez, ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, dispuesta por el Acuerdo de Ministros de fecha 22 de Agosto de 1932. (Expte. 1993-J-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Expte. 42-O-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos Norberto Cohelo Olivera, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos treinta pesos con setenta centavos ($ 230.70 m|n.) moneda nacional,

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931, 32 de la 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja *Nacional de Jubilaciones y Pensiones* Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos diez y nueve pesos con diez y siete centavos ($ 219.17 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Norberto Coelho Olivera, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1933. — *B. Velar de Irigoyen.*

—

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 72-C-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Mariano Corrales, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 23, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios comprendiendo los prestados en los Ferrocarriles al Pacífico y Central Argentino, e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos noventa y cuatro pesos con ocho centavos (pesos 294.08 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 48 de la Ley 10.650;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta y nueve pesos con treinta y *ocho centavos ($ 279.38* m|n.) moneda nacional, a don Mariano Corrales, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha *en que el interesado dejó el servicio,* debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe mensual de la jubilación.

4.° Recábese oportunamente de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 23. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aiers, Marzo 16 de 1933.

Expte. 99-G-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Tomás García, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos diez y nueve pesos con cuatro centavos (pesos *319.04 m|n.) moneda nacional, y formulándose* el cargo previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de trescientos tres pesos con nueve centavos ($ 303.09 m|n.) moneda nacional, a don José Tomás García, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Expte. 7-V-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pablo Vidal Ferreyra, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 18 y 6 (u. c.), resulta que ha prestado veintinueve (29) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y ocho pesos con noventa y dos centavos (pesos 268.92 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta y cinco pesos con cuarenta y siete centavos ($ 255.47 m|n.) moneda nacional, a don Pablo Vidal Ferreyra, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder *Ejecutivo a los fines del artículo* 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Expte. 203-C-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Eusebia Servanda Molins de Calvento, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 29, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 209.67 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y *nueve centavos ($ 199.19 m|n) moneda* nacional, a doña Eusebia Servanda Molins de Calvento, ex empleada de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.

20.258. — 878. — Dto. N.° 291. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último (artículo 7.°); y, oído el señor Procurador del Tesoro, *El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 16 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos diez y nueve pesos con diez y siete centavos ($ 219.17 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Norberto Coelho Olivera, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 1764-C-933.)

2.° La de fecha 20 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y nueve pesos con treinta y ocho centavos ($ 279.38 m|n.) moneda nacional, a don Mariano Corrales, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 1852-C-933).

3.° La de fecha 16 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos tres pesos con nueve centavos ($ 303.09 m|n.) moneda nacional, a don José Tomás García, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 1769-G-933).

4.° La de fecha 16 de Marzo del corriente año, *acordando jubilación ordinaria* de doscientos cincuenta y cinco pesos con cuarenta y siete centavos (pesos 255.47 m|n.) moneda nacional, a don Pablo Vidal Ferreyra, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 1770-V-933).

5.° *La de fecha* 16 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a doña Eusebia Servanda Molins de Calvento, ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 1765-C-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933.

Expte. 222-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Marcelo Abraham Cruz, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 36, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos diez pesos ($ 210.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del Art. 36 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 199.50 m|n.) moneda nacional, a don Marcelo Abraham Cruz, ex empleado del Ministerio de Guerra.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11:584, con el 3 o|o de la jubilación, y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

Expte. 9-I-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Casimiro Ipata, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 33, 34, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios incluyendo la bonificación *por los servicios privilegiados y* los desempeñados en el Ferrocarril Oeste, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y un pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 261.71 m|n.), y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y ocho pesos con sesenta y dos centavos ($ 248.62 m|n.) *moneda nacional, a don Casimiro Ipata,* ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, *descontándose el cargo* del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la jubilación.

4.° Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 34. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Buenos Aires, Marzo de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

Expte. 156-A-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ignacio Alvarez, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y ocho pesos con siete centavos ($ 188.07 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo [illegible] de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y ocho pesos con sesenta y siete centavos ($ 178.67 m|n.) moneda nacional, a don Ignacio Alvarez, Cabo de la Policía de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

Expte. 198-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Silvio González, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos seis pesos con diez y nueve centavos ($ 206.19 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y cinco pesos con ochenta y ocho centavos ($ 195.88 m|n.) moneda nacional, a don Silvio González, Sargento del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.

20.260. — 879. — Dto. N.° 292. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 7 de Marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 19950 m|n.) moneda nac. a don Marcelo Abraham Cruz, ex empleado del Ministerio de Guerra, dispuesta por Acuerdo General de Ministros de fecha 25 de Julio de 1932. — (Expte. 1911-C-933).

2.° La de fecha 24 de Marzo ppdo. acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y ocho pesos con sesenta y dos centavos ($ 248.62 m|n.) moneda nacional, a don Casimiro Ipata, ex empleado de Correos y Telégrafos, dispuesta por Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932. — (Art. 7.°). — (Expte. 1951-I-933).

3.° La de fecha 24 de Marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y ocho pesos con sesenta y siete centavos ($ 178.67 m|n.) moneda nacional, a don Ignacio Alvarez, Cabo de la Policía de la Capital, dispuesta por Acuerdo General de Ministros de fecha

4.° La de fecha 24 de Marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y cinco pesos con ochenta y ocho centavos ($ 195.88 m|n.) moneda nacinla, a don Silvio González, Sargento del Cuerpo de Bomberos de la Capital, dispuesta por Acuerdo General de Ministros de fecha 13 de Agosto de 1932. (Art. 5.°). Expte. 1949-G-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Marzo de 1931.

Expte. 79-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Edmundo Dentone, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 44, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y tres pesos ($ 263.— m|n.) moneda nacional;

Que las diferencias de nombres con que aparece el solicitante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos ($ 249.85 m|n.) moneda nacional, a don Edmundo Dentone, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fechacha en que el interesado dejó el servicio.. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 51-T-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Angel Benito Traversaro, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 209.67 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Angel Benito Traversaro, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 91-V-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramón C. Vidal, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 10, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos con veintinueve centavos ($ 160.29 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos con veintiocho centavos ($ 152.28 m|n.) moneda nacional, a don Ramón C. Vidal, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 25-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Javier Inocencio Acosta, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 41, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y los desempeñados en el Ferrocarril de Santa Fe, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cuarenta y dos pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 342.33 m|n.), y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos veinticinco pesos con veintiún centavos ($ 325.21 m|n.) moneda nacional, a don Javier Inocencio Acosta, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la jubilación.

4.° Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 41 vuelta. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 13-P-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Piña, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15 y 22, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos noventa y tres pesos con seis centavos ($ 293.06 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta y ocho pesos con cuarenta y un centavos ($ 278.41 m|n.) moneda nacional, a don Juan Piña, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.

20.259. — 880. — Dto. N.° 293. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacionl de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones dispuestas por Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubialciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha Marzo 20 ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos ($ 249.85 m|n.) moneda nacional, a don Edmundo de la Caridad Dentone, ex empleado de Correos y Telégrafos. Expte. 1854-D-933).

2.° La de fecha Marzo 20 ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Angel Benito Traversaro, ex empelado de Correos y Telégrafos. (Expte. 1877-T-1933).

3.° La de fecha Marzo 20 ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos con veintiocho centavos ($ 152.28 m|n.) moneda nacional, a don Ramón C. Vidal, ex empleado de Correos y elégrafos, Expte. 1879-V-93).

4.° La de fecha Marzo 20 ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos veinticinco pesos con veintiún centavos ($ 325.21 m|n.) moneda nacional, á don Javier Inocencio Acosta, ex empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 1847-A-933).

5.° La de fecha Marzo 20 ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y ocho pesos con cuarenta y un centavos ($ 278.41 m|n.) moneda nacional, a don Juan Piña, ex empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 1870 P-933.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Pedro S. Casal. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel R. Alvarado.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Facultando al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Emilio L. González, para consentir las excepciones de prescripción y de perención opuestas en el juicio promovido contra don Jorge Giménez Pieres, sobre cobro de pesos.

Buenos Aires, Abril 18 de 193.

19.898. — 881. — Expte. 851-C-933. — Dto. N.° 87. — Visto que el señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, Dr. Emilio L. González, solicita autorización para consentir la excepción de prescripción y la perención de la instancia opuesta por el representante legal del demandado en el juicio: "Fisco Nacional contra Jorge Giménez Pieres, sobre cobro de pesos", atento lo actuado y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Facúltase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Emilio L. González, para consentir las excepciones de prescripción y de perención de instancias opuestas en el juicio promovido contra don Jorge Giménez Pieres, sobre cobro de pesos.

Art. 2.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", la suma adeudada al Fisco por el mencionado demandado.

Art. 3.° — Anótese en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y vuelva a la Procuraduría Fiscal Federal de procedencia, para su conocimiento y efectos; y, diligenciado, pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique las anotaciones del caso.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.080. — 882. — Dto. N.° 148. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección **La Plata**, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 547-I-1933. — Contra el señor Juan B. Orso, por la suma de ($ 121.55 m|n.) ciento veintiún pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2.° — Expediente N.° 682-I-1933. — Contra el señor Esteban Etchebarne, por la suma de ($ 283.25 m|n.) doscientos ochenta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

3.° — Expediente N.° 1032-I-1933. — Contra el señor Fortunato Casin, por la suma de ($ 78.— m|n.) setenta y ocho pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Expediente N.° 1066-I-1933. — Contra el señor Ernesto Hartmans, por la suma de ($ 265.98 m|n.) doscientos sesenta y cinco pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

5.° — Expediente N.° 821-C-1933. — Contra el señor Pedro M. Casas, por la suma de ($ 44.— m|n.) cuarenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, Clelia Martina Mendoza, por la suma de ($ 66.— m|n.) sesenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, y contra José María Gómez, por la suma de (pesos 44.— m|n.) cuarenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

6.° — Expediente N.° 827-C-1933. — Contra los señores Miguel Aiello y José S. M. Travasso, por la suma de (pesos 99.— m|n.) noventa y nueve pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

7.° — Expediente N.° 828-C-1933. — Contra el señor Enrique Lebredo, por la suma de ($ 11.— m|n.) once pesos moneda nacional de curso legal, y contra el señor Benjamín Martínez de Hoz, por la suma de ($ 66.— m|n.) sesenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

8.° — Expediente N.° 830-C-1933. — Contra el señor Tomás E. de la Torre, por la suma de ($ 66.— m|n.) sesenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuestos de sellos y multa.

9.° — Expediente N.° 831-C-1933. — Contra el señor Juan Darmadray, por la suma de ($ 77.— m|n.) setenta y siete pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuestos de sellos y multa.

10. — Expediente N.° 832-C-1933. — Contra doña Edelmira Rodríguez, por la suma de ($ 22.— m|n.) veintidós pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

11. — Expediente N.° 852-C-1933. — Contra la señora María P. de Cassina, por la suma de ($ 11.— m|n.) once pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

12. — Expediente N.° 856-C-1933. — Contra el señor José Camps, por la suma de ($ 11.— m|n.) once pesos moneda nacional de curso legal.

13. — Expediente N.° 907-C-1933. — Contra el señor Sergio Izquierdo Brown, por la suma de ($ 165.— m|n.) ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de selos y multa.

14. — Expediente N.° 925-C-1933. — Contra el señor Simón Rodríguez, por la suma de ($ 187.— m|n.) ciento ochenta y siete pesos moneda nacional de curso legal, y contra el señor Vicente Valentín Aguilera, por la suma de ($ 187.— m|n.) ciento ochenta y siete pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

15. — Expediente N.° 946-C-1933. — Contra el señor Emilio F. Negri, por la suma de ($ 154.— m|n.) ciento cincuenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

16. — Expediente N.° 950-C-1933. — Contra el señor Florencio Gil, por la suma de ($ 330.— m|n.) trescientos treinta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

17. — Expediente N.° 953-C-1933. — Contra el señor Gregorio V. Gómez, por la suma de ($ 44.— m|n.) cuarenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

18. — Expediente N.° 986-C-1933. — Contra el señor José Canfalonieri, por la suma de ($ 396.— m|n.) trescientos noventa y seis pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

19. — Expediente N.° 1011-I-1933. — Contra el señor Gerónimo Drago, por la suma de ($ 1.021.79 m|n.) un mil veintiún pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabaco y fósforos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.083. — 883. — Dto. N.° 149. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección **Mendoza**, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 987-C-1933. — Contra el señor Rufino Ortega, por la suma de ($ 88.— m|n.) ochenta y ocho pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

2.° — Expediente N.° 989-I-1933. — Contra la sucesión Adolfo Bauer, por la suma de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Expediente N.° 994-I-1933. — Contra el señor Pedro Loretti, por la suma de ($ 836.— m|n.) ochocientos treinta y seis pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

4.° — Expediente N.° 1000-I-1933. — Contra el señor Antonio Milloch, por la suma de ($ 75.24 m|n.) setenta y cinco pesos con veinticuatro centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

5.° — Expediente N.° 1022-I-1933. — Contra los señores Serra y Cía., por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

6.° — Expediente N.° 1023-I-1933. — Contra el señor Ramón Otero Losada, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

7.° — Expediente N.° 1024-I-1933. — Contra el señor Arnoldo Cersoccimo, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

8.° — Expediente N.° 1027-I-1933. — Contra los señores Capozzucco y J. Prado, por la suma de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

9.° — Expediente N.° 1029-I-1933. — Contra el señor Gumersindo Bustos, por la suma de ($ 1.225.— m|n.) un mil doscientos veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

10. — Expediente N.° 1033-I-1933. — Contra los señores Pages Aymerich y Cía., por la suma de ($ 3.398.60 m|n.) tres mil trescientos noventa y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

11. — Expediente N.° 1034-I-1933. — Contra el señor Andrés Pericas, por la suma de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

12. — Expediente N.° 1035-I-1033. — Contra la Sociedad Vitivinícola de Mendoza, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

13. — Expediente N.° 1037-I-1933. — Contra los señores Vaquie y Longone, por la suma de ($ 470.65 m|n.) cuatrocientos setenta pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

14. — Expediente N.° 1050-I-1933. — Contra el señor Fortunato Abdala, por la suma de ($ 56.72 m|n.) cincuenta y seis pesos con setenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

15. — Expediente N.° 1052-I-1933. — Contra el señor Pablo Zulueta, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

16. — Expediente N.° 1056-I-1933. — Contra el señor Segundo Donna, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

17.— Expediente N.° 1058-I-1933. — Contra el señor Pedro Guatelli, por la suma de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

18. — Expediente N.° 1059-I-1933. — Contra el señor Luis Malnis, por la suma de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

19. — Expediente N.° 1060-I-1933. — Contra el señor Pablo Ramonot, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Dirección de Administración — Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.076. — 884. — Dto. N.° 150. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección **Tucumán**, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 919-I-1933. — Contra el señor José Clodomiro Díaz, por la suma de ($ 181.50 m|n.) ciento ochenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2.° — Expediente N.° 1028-I-1933. — Contra el señor Patricio García, por la suma de ($ 1.600.— m|n.) un mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Expediente N.° 1042-C-1933. — Contra doña Dorila Barbosa de Ferreyra y solidariamente a su fiador, por la suma de ($ 54.40 m|n.) cincuenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 2678 de fecha 30 de Marzo de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

4.° — Expediente N.° 1045-C-1933. — Contra el señor Vicente Carnaval y solidariamente a sus fiadores, señores Gabino R. Carnaval y Carmen V. de Carnaval, por la suma de ($ 3.139.62 m|n.) tres mil ciento treinta y nueve pesos con

sesenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 2084 de fecha 17 de Marzo de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

5.° — Expediente N.° 1054-I-1933. — Contra el señor Arturo González, por la suma de ($ 597.52 m|n.) quinientos noventa y siete pesos con cincuenta y dos centavos mon. nac. de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.078. — 885. — Dto. N.° 151. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección **Santiago del Estero**, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 867-C-1933. — Contra los señores José L. Nouveau, Pedro Sujeros, Metrano Colombres, Juan A. Garzón, Lauro Yolde, Julián López, y Felipe Ledesma y solidariamente a sus fiadores, Sociedad "La Caución Comercial", y señores Mariano Vieyra González, Clotilde Sujero, Antonio Montenegro, Vicente Rodríguez, Honorio A. Yolde, Adolfo Rodríguez Saá, Manuel Corvalán, Angel Fernández Frías, y Patricio Gramajo, por la suma de (pesos 9.401.48 m|n.) nueve mil cuatrocientos un pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 2045 de fecha Marzo 16 de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Expediente N.° 992-I-1933. — Contra el señor Alejandro Assaf, por la suma de ($ 1.946.12 m|n.) un mil novecientos cuarenta y seis pesos con doce centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabacos, más los intereses punitorios de ley hasta al fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.079. — 886. — Dto. N. 152. — De conformidad con lo informado por la Administración General de Impuestos Internos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección **Rosario**, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expediente:

1.° — Expediente N.° 749-C-1933. — Contra el señor Alfredo B. Polak, y solidariamente a su fiadora, señora Josefa Mazza Gálvez, Vda. de Carlés, por la suma de ($ 193.65 m|n.) ciento noventa y tres pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 1755, de fecha Marzo 9 de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Expediente N.° 1062-I-1933. — Contra el señor José Díaz Méndez, por la suma de ($ 15.68 m|n.) quince pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta al fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.077. — 887. — Expte. N.° 1104-I-1933. — Dto. N.° 153. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección **Córdoba**, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor Jorge Magnin (hijo), por la suma ed ($ 69.30 m|n.) sesenta y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco en concepto de impuesto y multa sobre específicos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.081. — 888. — Dto. N.° 154. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas y Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección **Capital**, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes.

1.° — Expediente N.° 738-C-1933. — Contra el señor Gregorio Miranda, por la suma de ($ 1.640.— m|n.) un mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal, y solidariamente a los señores José B. Sagardía, por la suma de ($ 1.310.— m|n.) un mil trescientos diez pesos moneda nacional de curso legal, Raúl G. Aliaga y Roberto A. Libertatore, por la suma de (pesos 760.— m|n.) setecientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 1743, de fecha Marzo 9 de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Expediente N.° 1031-I-1933. — Contra el señor Miguel Sveatzky, por la suma de ($ 767.50 m|n.) setecientos sesenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alhajas, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

3.° — Expediente N.° 1043-C-1933. — Contra el señor Pedro Pascual Ledesma y solidariamente a su fiador, don Juan Rodríguez, por la suma de ($ 1.042.43 m|n.) un mil cuarenta y dos pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 2136, de fecha Marzo 22 de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

4.° — Expediente N.° 1049-I-1933. — Contra los señores Agustín Parodi y Clemente Bacigalupo, por la suma de ($ 677.— m|n.) seiscientos setenta y siete pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol, bebida alcohólica y champagne, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

5. — Expediente N.° 1070-C-1933. — Contra los señores Gerónimo Dellacha, por la suma de ($ 433.92 m|n.), Pedro Picco, por la suma de ($ 444.57 m|n.), Tomás Boccardo, por la suma de (pesos 444.57 m|n.), Franciso D'Amato, por la suma de ($ 420.50 m|n.) y contra los señores: Dellacha, Picco, Boccardo y D'Amato, por la suma de ($ 28.— m|n.) por conceptos de arrendamientos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Dirección de Administración. — Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

20.082. — 889. — Dto. N.° 155. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, Contaduría General de la Nación y la Administración General de *Contribución Territorial, Patentes y Sellos*,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección **Bahía Blanca**, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 739-C-1933. — Contra el señor Leandro Aguiar, hijo, por la suma de ($ 1.449.— m|n.) un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N. 1745, de fecha 9 de Marzo de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Expediente N.° 740-C-1933. — Contra el señor Clemente Rondina, por la suma de ($ 3.068.95 m|n.) tres mil sesenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional de curso legal, y solidariamente a sus fiadores, señores Luis Stangatti, por la suma de ($ 200.— m|n) doscientos pesos moneda nacional de curso legal, Eusebio Marcalain, por la suma de ($ 1.000.— m|n.) un mil pesos moneda nacional de curso legal, y Carlos Molinc, por la suma de ($ 3.000.— m|n.) tres mil pesos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 1574, de fecha Marzo 4 de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

3.° — Expediente N.° 875-C-1933. — Contra el señor Mariano Vera Courcielles, por la suma de ($ 77.— m|n.) setenta y siete pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

4.° — Expediente N.° 894-C-1933. — Contra doña Clara B. de Scheller, y solidariamente a su fiador, don Federico Carlos Scheller, por la suma de (pesos 3.036.10 m|n.) tres mil treinta y seis pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 2114, de fecha 20 de Marzo de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

5.° — Expediente N. 1021-I-1933. — Contra el señor Pedro Laucirica, por la suma de ($ 600.— m|n.) seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2. — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Guerra

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3428. — Visto el presente sumario L. número 9828|1929, "Cde 1" (D. G. P.), (L. número 491|1927, "Cde 5", IV División, D. G. P.), instruída al soldado Víctor María Liciardi (C. 1906, D. M. 1, M. 0.009.342), que perteneció al Regimiento de Infantería número 8, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 16 de Marzo de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 91, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — *Declárase prescripta la acción* penal, a favor del ex soldado Víctor María Liciardi, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el II. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Honores fúnebres

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

3429. — Visto el S. D. que antecede,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — En el acto del sepelio rendirán honores fúnebres las siguientes tropas de la 1.ª División de Ejército, a órdenes del Comandante de arma que el Comando de la misma designe:

Un Regimiento de Infantería.
Un Regimiento de Caballería.
Un Grupo de Artillería.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

3430. — Visto el presente expediente reservado V. 701|1933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

A la Escuela de Comunicaciones, el Teniente D. Eleodoro A. Vieyra, del D. M. número 21.

Al IV Batallón de Zapadores Pontoneros, el Teniente 1.° D. Oscar Laciar, de la Esc. Comun.

Al Distrito Militar número 21 (Saladillo), el Subteniente D. Godofredo E. Lozano, del D. M. 55.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Reducción del tiempo de servicio de un soldado conscripto

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

3431. — Vista la solicitud que antecede, y habiendo el causante satisfecho las pruebas de tiro exigidas por el número 97 de la Reglamentación de Reclutamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1), quedando por lo tanto comprendido en los beneficios del artículo 9, Título I de la Ley Orgánica Militar número 4707,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Redúcir a la cuarta parte el tiempo de servicio que por sorteo le ha correspondido al soldado conscripto Luis P. Stuyck (Clase 1912, Matrícula 2.882.669, Distrito Militar 45), del Regimiento número 14 de Infantería.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

3432. — Vistas las constancias de este sumario R. N.° 65.203|1933, "Cde. 1", (D. G. P.), (R. número 301|1933, "Cde 1", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Manuel Maristany (C. 1911, D. M. Comp., M. 587.593), perteneciente al Regimiento de Infantería número 1 "Patricios", inculpado de delito contra las personas, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

3433. — Vista la presente información M. número 65.418|1933 (D. G. P.), (M. número 561|1933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Apolinario Moyano, (C. 1907, D. M. 52, M. 3.369.270), que perteneció al Regimiento de Caballería número 12, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 24 de Febrero de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Apolinario Moyano, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

3434. — Vista la presente información G. número 65.383|1933, (D. G. P.), (G. número 538|1933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Félix Roberto González (C. 1907, D. M. 33, M. 2.143.792), que perteneció al Regimiento de Infantería número 11 "General Las Heras", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 8 de Marzo de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Félix Roberto González, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

3435. — Vista la presente información T. número 65.425|1933 (D. G. P.), (T. número 127|1930, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Angel Dolores Tabari (C. 1908, D. M. 35, M. 2.287.944), que perteneció a la Agrupación de Comunicaciones número 1, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 23 de Marzo de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Angel Dolores Tabari, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

3436. — Vista la presente información L. número 65.400|1933 (D. G. P.), (L. número 544|1933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Diego Julián Lazarte (C. 1907, D. M. 34, M. 2.231.370), que perteneció al Regimiento de Infantería número 11 "General Las Heras", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 23 de Marzo de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Diego Julián Lazarte, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

3437. — Visto el presente sumario A. número 12.468|1928 (D. G. P.), (A. número 385|1928, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Anastasio De Abreu (C. 1907, D. M. 28, M. 1.685.175), que perteneció al Regimiento de Caballería número 11, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 1.° de Abril de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Anastasio De Abreu, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

3438. — Vista la presente información L. número 65.385|1933 (D. G. P.), (C. número 534|1933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Leopoldo Clos (C. 1907, D. M. 30, M. 1.865.955), que perteneció al Regimiento de Caballería número 6, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 11 de Abril de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Leopoldo Clos, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

3439. — Vista la presente información H. número 65.397|1933 (D. G. P.), (H. número 539|1933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Ramón Hereñu (C. 1906, D. M. 30, M. 1.844.905), que perteneció al Regimiento de Infantería número 10, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 2 de Septiembre de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Ramón Hereñu, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, *1.ª Parte, tómese nota en* la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

3440. — Vista la presente información Q. número 65.405|1933 (D. G. P.), (Q. número 563|1933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Luciano Quiroz (C. 1907, D. M. 30, M. 1.854.092), que perteneció al Regimiento de Infantería número 10, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 15 de Octubre de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Luciano Quiroz, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

3441. — Visto el presente sumario V. número 32.975|1928 (D. G. P.), (V. número 963|1928, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), instruído al soldado voluntario Raúl P. Ventos (C. 1910, menor no enrolado), que perteneció al Regimiento de Caballería número 6, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 3 de Noviembre de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado voluntario Raúl P. Ventos, por la falta referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

3442. — Visto el presente sumario B. número 31.345|1928 (D. G. P.), (B. número 889|1928, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Vicente Biscoglio (C. 1907, D. M. 33, M. 2.145.895), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada número 3, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 7 de Noviembre de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Vicente Biscoglio, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

3443. — Vistos los expedientes reservados R. 493|1933, (D. G. P.), y D. 2159|1933 (M. G.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

A la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, el Mayor O. Emmanuel G. Philippeaux, del D. M. 57.

A la Dirección General de Tiro y Gimnasia, el Mayor D. Raúl E. Chacón Dorr, del D. M. 4.

Al Comando de la 5.ª División de Ejército, como Ayudante del Comandante de Infantería, el Capitán D. Luis López Carranza, del D. M. 58.

Al Distrito Militar número 31 (Nogoyá), como Auxiliar, el Capitán D. Julio E. Nazar, del D. M. 68.

Al Distrito Militar número 68 (San Martín), como Auxiliar, el Capitán D. Federico Pedernera, del D. M. 31.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

3444. — Visto el expediente reservado L. 411 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios a la Escuela Superior de Guerra, el Teniente 1.° D. Rodolfo A. Lareber, del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín".

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

3445. — Visto el expediente letra A. número 300|1933, (D. G. A.). Reservado, y lo informado por el señor Director General de Administración,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios:

A la Dirección General de Administración, el Oficial de Administración de 3.ª, D. Florentino Pontiroli, de la D. G. P.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

3446. — Visto el presente expediente S. 15.923|1933 (D. G. P.), lo informado por el señor Director de Remonta, y lo propuesto por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º — Pasen a continuar sus servicios profesionales:

A la Escuela de Artillería, el Veterinario de 2.º D. Miguel Gardé, del R. 13.

Al Regimiento número 5 de Infantería, el Veterinario de 4.ª "en comisión" D. Roberto Vicente Patiño, del R. 6.

Al Regimiento número 11 de Infantería "General Las Heras", el Veterinario de 4.ª "en comisión", D. Julio José Stello, del II E. P.; debiendo atender además, la 3.ª Compañía del Batallón de Arsenales.

Al Regimiento número 14 de Infantería, el Veterinario de 3.ª, D. Arturo R. Sabín Paz, del Arsenal "José María Rojas", debiendo atender además, la 4.ª Compañía del Batallón de Arsenales.

2.º — Los Veterinarios de las Unidades que a continuación se expresan, atenderán sin perjuicio de sus funciones, los siguientes servicios:

El de la Escuela Superior de Guerra, la Dirección General de Comunicaciones.

El del Grupo número 1 de Artillería de Montaña, el Destacamento de Montaña y Sección Exploradores Baquianos "Cuyo", Base Aérea Militar "Los Tamarindos" y I Batallón del Regimiento número 15 de Infantería.

El del Grupo número 2 de Artillería de Montaña, el Destacamento de Montaña y la Sección Exploradores Baquianos "Norte" y Regimiento número 20 de Infantería "Cazadores de los Andes".

El del II Grupo de Artillería a Caballo, la II Brigada de Caballería.

El del Comando de la 2.ª División de Ejército, el Regimiento número 6 de Infantería.

El Veterinario de 4.ª "en comisión", D. Jorge Alberto Otamendi, de la Dirección de Remonta, el Regimiento número 7 de Infantería.

El del III Grupo de Artillería a Caballo, el Regimiento número 9 de Infantería.

El del IV Batallón de Zapadores Pontoneros, el Regimiento número 13 de Infantería.

El del V Batallón de Zapadores Pontoneros, el Regimiento número 18 de Infantería.

El del I Batallón de Zapadores Pontoneros, el II Batallón de Zapadores Pontoneros.

3.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional.

Buenos Aires, 11 de Abril de 1933.

3.447. — Visto el presente sumario R. Nº 17.477.932. «Cde. 1», (D. G. P.), (. Nº 1379.932. «Cde. 1», IV División, D. G. P.) instruído con motivo del incendio que destruyó tres habitaciones del edificio denominado «La Siberia», y destinado a depósito de forrajes y taller de carpintería, del Regimiento de Artillería Montada Nº 2, del que resulta:

Que el 2 de octubre último, siendo las 13.15 horas aproximadamente, en circunstancias en que varios soldados de la Unidad procedían a la limpieza del alojamiento de la Banda, notaron que por los respiraderos del mencionado edificio, distante unos cien metros, salía gran cantidad de humo, por lo que mientras unos se dirigían al lugar del hecho otro lo puso en conocimiento de la Guardia de Prevención;

Que de inmediato el Oficial de Servicio, con la guardia y la tropa de las Baterías, dispuso lo pertinente para el ataque del fuego que se había producido en el depósito de forrajes, para lo cual se violentaron las puertas a fin de poder arrojar agua, siendo extinguido recién al día siguiente, dado la clase de combustible y los medios deficientes de que disponía para combatirlo;

Que según las declaraciones de los que concurrieron en el primer momento, al parecer el fuego se inició en la parte superior de la estiba de alfalfa seca, pués los fardos apilados llegaban hasta el techo del local y las llamas se notaban en los de más arriba, y según el informe técnico de un perito de la Usina Eléctrica de Campo de Mayo, es presemible que el siniestro haya tenido su origen en un corto circuito, por abolladura de algunos de los caños «Bergmann», al estibarse los fardos o las bolsas de maíz o avena, ocasionando daños en los cables conductores de corriente, en tal forma, que hubo provocado un mal contacto y como consecuencia, el incendio; hipótesis fundada en que la instalación eléctrica era nueva (dos años) y que no es posible suponer un deterioro por la acción del tiempo, en médio al material empleado y la circunstancia de estar los cables embutidos en caños «Bergmann», lo que satisfacía las exigencias de seguridad.

Que la pérdida de forraje ha sido total, ascendiendo éste en conjunto a 25.307 kilogramos (fojas 104), y a $ 930.82 m/n. (novecientos treinta pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional); las existencias de carpintería destruída (fojas 29 y 30) alcanza a la suma de $ 238.78 m n (dosciento treinta y ocho pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional), (fojas 137), debiéndose agregar a éso varios muebles que se hallaban en compostura y una báscula para trescientos kilogramos (foja 31) y en lo referente al edificio los perjuicios ocasionados suman la cantidad de $ 3.220,35 m/n. (tres mil doscientos veinte pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional);

Que no es posible suponer que haya podido existir negligencia, ya que el Jefe del Regimiento ha dado oportunamente las directivas para el caso de producirse un siniestro de esta clase (fojas 28), no desprendiéndose tampoco de lo actuado culpabilidad para persona alguna, ni intención delictuosa en el hecho, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Sobreséese provisionalmente esta causa, de conformidad con lo determinado en el artículo 335, inciso 2º del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2)

2º De acuerdo con lo establecido en el Nº 159, inciso 3º de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las Direcciones Generales de Administración y Arsenales de Guerra, procederán a reponer los elementos destruidos y detallados a fojas 53 y a fojas 29, 30 y 31, respectivamente, y la Dirección General de Ingenieros, procederá a la relación del edificio de referencia, todo sin cargo al Regimiento de Artillería Montada N.º 2.

3.º Comuníquese publíquese en el Boletín Militar 1a Parte, tómese nota y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Personal del Ejército. — Disponiendo sean comunicados telegráficamente al Ministerio de Guerra los fallecimientos o heridas de consideración sufridas por el mismo.

Buenos Aires, 11 de Abril de 1933.

3.448. — A fin de que la superioridad esté informada oportunamente a efectos de tomar las medidas necesarias,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Los señores Comandantes de División de Ejército, Directores Generales de Grandes Reparticiones, Directores de Institutos, etc., comunicarán telegráficamente a este Ministerio cada vez que ocurra dentro de su jurisdicción, el fallecimiento o heridas de consideración de miembros del Ejército, sin perjuicio de la observancia de las demás disposiciones reglamentarias;

2º La Inspección General del Ejército propondrá la inclusión de esta Resolución en el Reglamento correspondiente.

3º Publíquese en el Boletín Militar 2ª Parte, comuníquese, y pase a la a la Inspección General del Ejército a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Autorizando a la Compañía Frigorífico Wilson de la Argentina S. A. — Para traer directamente de la zona infectada de garrapata, ganado vacuno con destino a sacrificio inmediato en su establecimiento de Valentín Alsina.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

243. — Visto este expediente (2690, 933), en el que la Compañía Frigorífico Wilson de la Argentina solicita autorización para traer por vía fluvial, y directamente de la zona infectada de garrapata, ganado vacuno con destino a sacrificio inmediato, en el establecimiento de su propiedad, ubicado en Valentín Alsina (Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de Junio de 1930, 15 de Diciembre de 1930 y 15 de Septiembre de 1931, (Exptes. 2952|1930), han sido acordadas las mismas franquicias, a fin de facilitar la salida y mejor colocación del ganado de la zona infectada de garrapata;

Que habiéndose, por otra parte, prorrogado por resolución ministerial de 14 de Enero de 1932, las franquicias generales existentes para extraer ganado de la zona infectada de garrapata;

Que el transporte del ganado, por vía fluvial en todo su trayecto, aleja el peligro de infección, como ha quedado comprobado con el tráfico realizado en base de las autorizaciones recordadas;

Que, igualmente, el pequeño tramo por tierra que el ganado debe recorrer desde su desembarco en el Riachuelo, donde debe ser bañado, hasta el Frigorífico Wilson, no constituye tampoco como se desprende de las informaciones acumuladas, peligro de difundir la garrapata;

Atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º. — Mientras subsistan las disposiciones de carácter general establecidas por las resoluciones ministeriales de 25 de Febrero de 1931 y 27 de Julio de 1931, prorrogadas hasta nueva disposición por la de 14 de Enero de 1932, autorízase a la Compañía Frigorífico Wilson de la Argentina, S. A., para traer por vía fluvial y directamente de la zona infectada de garrapata, ganado vacuno con destino a sacrificio inmediato en el establecimiento de su propiedad ubicado en Valentín Alsina (Buenos Aires), bajo las condiciones establecidas por la resolución ministerial de 21 de Junio de 1930.

2º. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes.

M. R. ALVARADO

Estableciendo la inspección de los criaderos de variedades de cereales y lino.

Buenos Aires, Abril, 5 de 1933.

244. — Expediente 10874/1932. — Visto el pedido de la Federación Agraria Argentina, sobre la inscripción en el registro de criadores de semillas de su chacra de Marcos Juarez (Provincia de Córdoba); el informe respectivo de la Dirección de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que es menester contemplar el desarrollo de los establecimientos criadores de semillas, desde el punto de vista del perfeccionamiento de la producción nacional;

Que la inscripción que se solicita no es posible realizarla por falta de un Registro al efecto, el que debe regirse por normas claramente establecidas en cuanto al control de la producción de variedades para establecer las cualidades intrínsecas, comparativamente a las ya existentes y ampliamente difundidas en el gran cultivo;

Que para contemplar todos los intereses en juego conviene previamente que se efectúe durante un período de tiempo más o menos breve, la inspección de los criadores;

Y considerando que hay conveniencia en realizar un ensayo previo para llegar al establecimiento del Registro de Criaderos por medio de un Decreto del Poder Ejecutivo,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º. — La Dirección de Agricultura, por intermedio de su División de Estaciones Experimentales establecerá la inspección de los criaderos de variedades de cereales y lino.

2º. — La Inspección que se organiza hasta tanto se cree por Decreto el Registro de Criadores reunirá los antecedentes sobre el funcionamiento de esos establecimientos y obtendrá de los mismos para los ensayos industriales y de cultivo las cantidades suficientes de semillas de aquellas variedades cuyas condiciones no se conozcan oficialmente y como un medio de anticipar las conclusiones mientras llegue el momento de la inscripción en el Registro a crearse.

3º. — La Inspección que se crea por esta Resolución no dá derecho a los establecimientos inspeccionados a considerarse criaderos fiscalizados pero la Dirección de Agricultura, a pedido de los interesados, podrá extender un certificado en que se deje constancia de las inspecciones y comprobaciones efectuadas.

4º. — Comisiónase al doctor Carlos D. Storni e Ingenieros Gonzalo Victoria, Alfredo E. Castro, Franco E. Devoto y Carlos Albizzatti para que estudien y proyecten con detenimiento una reglamentación de los criaderos y la sometan al Ministerio.

5º — Tómese nota, comuníquese y archívese.

M. R. ALVARADO

"Oriente" Compañía Argentina de Petróleo. — Confirmando resolución que no hizo lugar a pedido de ampliación pertenencia de su mina «Taylor».

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

245. — Visto este expediente (108160—932), en el que la «Oriente», Compañía Argentina de Petróleo, apela de la Resolución de la Dirección de Minas y Geología de fecha 19 de noviembre de 1932, por la que, de acuerdo a la resolución ministerial dictada en el expediente 112.576—932, no hizo lugar a su pedido de ampliación de pertenencia en su mina «Taylor», y atento las extensas consideraciones que determinaron aquella resolución y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada y volver este expediente a la Dirección de minas y Geología para su conocimiento y demás efectos.

M. R. ALVARADO

Oriente Compañía Argentina de Petróleo. — Confirmando resolución que no hizo lugar pedido ampliación pertenencias.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

246. — Visto este expediente (10815-932), en el que la «Oriente, Compañía Argentina de Petróleo», apela de la Resolución de la Dirección de Minas y Geología de fecha 18 de noviembre de 1932, por la que, de acuerdo a la resolución ministerial dictada en el expediente 112.576—932, no hizo lugar a su pedido de ampliación de pertenencias en su mina «Pozo 7», y atento las extensas consideraciones que determinaron aquella resolución, y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada y volver este expediente a la Dirección de Minas y Geología para su conocimiento y demás efectos.

Publíquese.

M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, expediente 102.664-1933.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. — Pablo Chaussette, belga mayor de edad, industrial, casado, en representación de la Compañía Minera Metalúrgica, Sud Americana, según poder que tengo registrado, fijando domicilio legal en Avenida R. S. Peña 567, solicito permiso de cateo, para minerales de primera categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terrenos fiscales, sin cerco, cultivo ni labranza, en los Lotes 1 y 10, Fracción D, Sección XXXI. del Territorio del Neuquén, en una superficie de 1647 hectáreas. — La zona estará formada por un polígono de 6 lados, a partir de un punto que dista 7133 33 m. al S. y 8000 m. al O. del esquinero N. E. del Lote 1, midiendo sucesivamente 7000 m. al O., 4733 m. al S. 2000 m. al E., 3333 m. al N., 5000 m. al E. y 1400 m. al N. — Elementos de trabajo serán 4 obreros con las herramientas necesarias. — Confiero poder especial a los señores Dr. Carlos E. Velarde y Alfredo Nicolás Ramallo, para que conjunta o separadamente atiendan la tramitación de esta solicitud. — Fdo.: por la Compañía Minera y Metalúrgica Sud Americana S. A. Chaussette. Recibido en mi Oficina hoy veinte de Febrero de mil novecientos treinta y tres, siendo las trece horas veinticinco minutos. — Conste: Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto. — Febrero 20|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida R. S. Peña 567, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. Encargado del Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Loncopué), en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1646 hectáreas 60 áreas, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los Lotes 1 y 10 de la Fracción D. de la Sección XXXI, del citado territorio y afecta la forma de exágono irregular y está determinada midiendo sucesivamente 4733 metros al Norte; 7000 metros al Este; 1409 metros al Sud; 5000 metros al Oeste; 3333 metros al Sud y 2000 metros al Oeste, partiendo de un punto situado a 8133 metros al Norte del Esquinero Noroeste del lote 11 de la Fración y Sección mencionadas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 23 de 1933. — Fdo.: G. Hileman Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Abril 4|933. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de la Compañía Minera Metalúrgica Sud Americana, bajo el N.° 1959, folio 53 vta., del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste; Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e25 abril N.° 910 v6 mayo

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarriles del Estado. — Ampliación tarifa especial C. 114.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1933.

Expte. 02182 —C— 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado propone hacer extensiva a la estación Huyamampa la aplicación de la tarifa especial C. 114 que rige para el tráfico de sal; y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta consignada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarriles del Estado. — Proyectos de tarifas especiales.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1933.

Expte. 02183 —C— 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar los proyectos de tarifa especial Nos. C. 7/2 y C 10/1, del Ferrocarril San Antonio al Lago N. Huapi, que presenta la Administración de los Ferrocarriles del Estado para azúcar y melaza el primero. y para piedra caliza el segundo, en reemplazo de las actuales especiales C. 7/1 y C. 10, con motivo del cambio de la estación Nuevo León por General Lorenzo Vintter; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarril Central de Córdoba. — Prolongación desvío Km. 1007/892.95

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

Expte. 0747 —C— 1933. — Vistos este expediente y los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N.° G° 4357, memoria descriptiva y el presupuesto de máxima documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba proyecta llevar a cabo la prolongación de 50 metros en el desvío muerto lado Sud del desvío Km. 1007/892,95, debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.° 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarriles del Estado. — Ampliación tarifa especial C. 108.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1933.

Expte. 02461 —C— 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado propone hacer extensiva la aplicación de la tarifa especial C. 108 del Ferrocarril Central Norte Argentino, para el redespacho desde Chumbicha a las estaciones situadas dentro de los 250 Kms. del mismo punto; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarril del Estado. — Inclusión del mineral de manganeso en bruto. — En diversas tarifas especiales.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1933.

Expte. 02193 —C— 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado propone incluir el mineral de manganeso en bruto en las tarifas especiales C. 27, C. 28/A., C V 16, C V 17, C V 18 y C. F. 5. del Ferrocarril Central Norte Argentino, con la misma clasificación que rige para «Mineral de plomo en bruto»; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarril Central de Córdoba. — Instalación maquinarias.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

Expte. 017799 —C— 1928. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, referente a la instalación de un motor eléctrico y de una máquina tipográfica adicional en la imprenta de los almacenes generales en Alberdi, obra autorizada por resolución de 31 de Agosto de 1928 y cuyo importe de ($ 20.373 05 m/n.) veinte mil trescientos setenta y tres pesos con cinco centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese tómese razón en Comercial y previo, desglose del plano archívese.

A. P. Farengo

Ferrocarriles del Estado. — Circulación material rodante Ferrocarril Bolivia Railway.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1933.

Expte. 030040 —C— 1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita la autorización pertinente para permitir a la Empresa del Ferrocarril de Bolivia Railway de la República de Bolivia la circulación con carácter precario de equipos de carga del citado Ferrocarril desde empalme «La Quiaca» a estación Salta manifestando que el material de que se trata será revisado por el personal de los Ferrocarriles del Estado para comprobar las condiciones de seguridad requeridas para la circulación; y

CONSIDERANDO:

Que las Inspecciones de Explotación Técnica y Comercial no oponen reparos a la franquicia solicitada, dado la intervención que manifiesta haber adoptado la referida Administración en lo relativo a la seguridad del material rodante, como así lo referente a la exoneración en concepto de kilometraje y demoras siempre que iguales franquicias disfrute el material rodante de los Ferrocarriles del Estado en las líneas del Ferrocarril Bolivia Railway,

SE RESUELVE:

Autorizar a los Ferrocarriles del Estado para que con carácter condicional acceda a la franquicia solicitada y bajo la responsabilidad de la referida Administración la que dentro de la brevedad posible deberá recabar de quien corresponda los datos a los cuales se ha hecho referencia para su presentación ante esta Dirección General a los efectos de la autorización definitiva.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Administrativa. Fecho vuelva a Técnica a sus efectos.

A. P. Farengo

Compañía Generales de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — Galpón en la estación Navarro.

Buenos Aires Febrero 21 de 1933.

Expte. 01103 —C— 1933. — Visto este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N.° 6743/G. IV, memoria descriptiva y presupuesto calculado correspondiente; documentos de acuerdo a los cuales la Compañía de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires proyecta llevar a cabo la prolongación del galpón N.° 2 de la estación Navarro, autorizándose el aumento de superficie cubierta en base al aumento de área sembrada; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos dar cumplimiento a las disposiciones de la Circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

A. P. Farengo

Compañía General de Ferrocarriles. — Modificación de agüe calle Atuel. S. Municipalidad de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1933.

Expte. 016456 —C— 1928. — Visto que la Municipalidad de la Capital al contestar la consulta formulada en estas actuaciones con respecto a la rasante y demás detalles consignados en el plano N.° 6651. J. III presentado por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, referente a los caños de desagüe ubicados en la intersección de las vías con la calle Atuel, manifiesta su conformidad con los mismos y con la rebaja propuesta para el nivel de los caños en 38 cm.; y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Fijar a la Compañía General de Ferrocarriles un plazo de 30 días para que proceda a ejecutar las obras de que se trata, de acuerdo al plano N.° 6651. J. III. que se aprueba.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Construcciones, a sus efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarriles del Estado. — Parada facultativa trenes coches motor.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1933.

Expte. 02006 —C— 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, aduciendo el pedido que le fuera formulado por numerosos vecinos de la zona, solicita autorización para dar parada facultativa, desde el 20 del corriente mes, a los trenes coche-motor Nos. 91 y 92 en el Desvío de cruce Km. 523 a. 1., acompañando a tal efecto los ejemplares del aviso que ha fijado al público en las estaciones de la red del Ferrocarril Central Norte Argentino; y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que se solicita, debiendo la referida Administración adoptar las medidas de precaución que fueron del caso, para la mayor seguridad del tráfico de sus trenes.

Comuníquese, tómese razón en Técnica, y Administrativa, fecho archívese.

A. P. Farengo

Ferrocarril del Sud. — Desvío y rampa propuestos en estación Juan A. Pradere.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1933.

Expte. 01538 —S— 1933. — Visto este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N.º G. 49822, memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril del Sud proyecta llevar a cabo la construcción de un desvío y una rampa para embarcadero de hacienda y para cargar máquinas agrícolas, en la estación Juan A. Pradere; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular N.º 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Trenes especiales de excursión.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1933.

Expte. 031243 —P— 1932 — Visto, que la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico con el objeto de facilitar el viaje de los turistas de Buenos Aires, y atraer un mayor tráfico, solicita autorización para coordinar sus servicios con los que realiza el Ferrocarril Trasandino Argentino, los días martes, proponiendo al efecto correr trenes especiales desde Retiro los lunes, con un mínimum de 50 pasajeros, manifestando que en el caso de no alcanzar esa cantidad de pasajeros en cada tren, éste sería cancelado, efectuándose entonces la conducción en los trenes ordinarios, y a tal efecto acompaña el Aviso número 583, con detalle del horario y tarifa que aplicará a dichos servicios, y

Atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar el Aviso de que se trata.

Hacer saber a la empresa, que en los casos análogos deberá gestionar por separado la aprobación de horarios y tarifas.

Comuníquese, tómese razón en Técnica, Comercial y Administrativa, fecho archívese.

A. P. Farengo

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Justina B. de Cazaux**, por sí y sus hijos menores, Elisa Antonia, Teresa Ramona, María Esther y Sara Nelly Cazaux, en su carácter de viuda e hijos del ex Profesor del C. Nacional y Escuela N. de Maestras de Catamarca, don Juan Pedro Cazaux.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933. — El Prosecretario.

v-5 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Isolina Ayala de Acevedo**, por sí y sus hijos menores, Ricardo Ramón, Ernesto Juan Salvador y Mercedes Susana Acevedo, en su carácter de viuda e hijos del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Salvador Acevedo.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933. — El Prosecretario.

v-5 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Emilia G. de Magdaleno** por sí y sus hijos menores, Horacio José y Nélida Esther Magdaleno, en su carácter de viuda e hijos del ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Alejo F. Magdaleno.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933. — El Prosecretario.

v-5 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Ercolina R. de Penze** por sí y sus hijos menores, Santiago Eduardo y Elsa Elida, en su carácter de viuda e hijos del ex Obrero de la Obras Sanitarias de la Nación, don Santiago Penze.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933. — El Prosecretario.

v-5 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Felisa López** en representación de sus hijos menores, Pilar y Aníbal Galán, en su carácter de viuda e hijos, del ex Empleado de la Policía de la Capital, don Florencio E. Galán.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933. — El Prosecretario.

v-5 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Filomena Ferreyra de Chinchón**, en su carácter de viuda del ex jubilado don Gumersindo Chinchón.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933. — El Prosecretario.

v-5 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Isabel Torrejón de Castañeda**, por sí y sus hijos menores, Adelaida Lidia, Roberto Dionisio, Belkis Carlota, Amalia Mercedes y Eloysa Margarita Castañeda, en su carácter de viuda e hijos del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Simón Castañeda.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933. — El Prosecretario.

v-5 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Haydée Alderete de Fuentes** y doña **María Haydée Fuentes**, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado, don Pablo Jacinto Fuentes.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933. — El Prosecretario.

v-5 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Etcheverry de García** y doña **Mercedes Josefa García Etcheverry**, en su carácter de viuda e hija del ex Profesor del Colegio Nacional de Chivilcoy, don Francisco García.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933. — El Prosecretario.

v-5 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Carolina Galli de Simonini**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Juan Simonini.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933. — El Prosecretario.

v-5 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Elvira Alvarez de Sánchez y don José Mourazos**, por su pupilo José Alfredo Sánchez, en su carácter de viuda e hijo, del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don José Sánchez.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933. — El Prosecretario.

v-5 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, don **Juan Escudero**, por los menores Elsa Genoveva, Etelvina Trinidad, María Haydee, Benita Delia, Luis María, Pedro Osvaldo y José Venancio Escudero Quintana, en su carácter de hijos legítimos del ex jubilado don Pedro Escudero.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933. — El Prosecretario.

v-5 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Joaquina Garrido de Valdez**, en su carácter de viuda del ex jubilado don Pablo Valdez.

Buenos Aires, Abril 28 de 1933. — El Prosecretario.

v-5 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, **doña Rosario Castro de Miranda**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Ceferino Miranda.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933. — El Prosecretario.

v5 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Fortunato de Miraglia**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Pascual Miraglia.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933. — El Prosecretario.

v5 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Bellora de Mantegazza**, en su carácter de madre de la ex Directora de la Esc. N.º 8 del C. Escolar 3.º, doña Enriqueta Mantegazza.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933. — El Prosecretario.

v5 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Angela C. de Molinari** y doña **Julia Catalina Molinari**, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado, don Vicente Molinari.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933. — El Prosecretario.

v5 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Creniault de Palacios**, por sí y sus hijos menores, Alfredo Luis, Angel Armando, Pedro Félix Palacios, y por cuenta propia, doña **María Lilia Palacios**, en su carácter de viuda e hijos del ex Agente de la Policía de la Capital, don Alfredo A. Palacios.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933. — El Prosecretario.

v5 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presenatdo ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Consolación Alonso de Ravecca**, en su carácter de viuda del ex Operario del Arsenal Naval, don Bartolomé Ravecca.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933. — El Prosecretario.

v5 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, **doña Catalina Malone de Rotundo**, por sí y sus hijos menores, Sara Catalina, Jorge Aurelio, Susana Mercedes Rotundo, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don José Gregorio Rotundo.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933. — El Prosecretario.

v5 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Luisa Vidal de Serván**, por sí y sus hijos menores, Rubén Rogelio, Lidia Ada y Rodolfo José Serván, en su carácter de viuda e hijos del e jubilado, don Wenceslao Serván.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933. — El Prosecretario.

v5 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Elvira C. Durio de Leoni**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don José Domingo Nicolás Leoni.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933. — El Prosecretario.

v5 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando